



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. QUINCE

Sesión: DE PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES
(Vespertina)

Fecha: Quito, 23 de noviembre de 1988

SUMARIO:

- I. Comisión General para recibir a dirigentes de la Coordinadora de Salud de los Barrios del Sur.-
- II. Instalación de la sesión.-
- III. Lectura del Orden del Día.-
- IV. Conocimiento y resolución sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del SECAP.- *El Plenario se abstiene.*
- V. Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código Civil, Libro primero.- *Cay. 1.º y 2.º*
- VI. Clausura de la sesión.-

— * —



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. QUINCE

Sesión DE PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES
(Vespertina)

Fecha: Quito, 21 de noviembre de 1988

INDICE:

	Págs.
I. Comisión General para recibir a dirigentes de la Coordinadora de Salud de los Barrios del Sur....	2
INTERVENCION DEL SEÑOR HUGO CHANGO, DIRIGENTE - DEL FRENTE DE LOS BARRIOS DEL SUR.....	2
INTERVENCION DE LA SEÑORITA MIRIAM PILLAR.....	3
INTERVENCION DEL DOCTOR MAURICIO GARCES.....	3
II. Instalación de la sesión.....	6
III. Lectura del Orden del Día.....	6
H. MORENO QUEZADA FRANKLIN.....	7
H. UGARTE AGUILAR JOSE.....	8
H. GAGLIARDO VALAREZO ANTONIO.....	9
H. RUIZ ENRIQUEZ JOSE ANTONIO.....	10
H. DAHIK GARZOZI ALBERTO.....	10, 11
H. MEDINA LOPEZ GUSTAVO.....	11
IV. Conocimiento y resolución sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del SECAP.....	12
H. VIVANCO RIOFRIO PATRICIO.....	13
H. MEDINA LOPEZ GUSTAVO.....	13
H. SOLINES CORONEL CARLOS.....	14
V. Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Código Civil, Libro Primero	15
H. MEDINA LOPEZ GUSTAVO.....	16, 17, 21, 24 26, 30, 42, 45 46, 49, 54
H. SOLINES CORONEL CARLOS.....	16, 18, 27, 32



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. QUINCE

Sesión: DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS PERMANENTES
(Vespertina)

Fecha: Quito, 23 de noviembre de 1988

INDICE:

	Págs.
H. UGARTE AGUILAR JOSE.....	17,48
H. RODRIGUEZ VICENS ANTONIO.....	17,18,43,44 49,55
H. COCIOS JARAMILLO EFREN.....	20,21,26,29 42,47,50,51 52
H. GAGLIARDO VALAREZO.....	21,37,54,57
H. CHAMORRO JARAMILLO.....	22
H. RIVADENEIRA JATIVA HERNAN.....	28,29,34,50
H. ALVAREZ GRAU VLADIMIRO.....	36,42,45,57
H. GONZALEZ DUCHE EDITH.....	43
H. DAHIK GARZOZI ALBERTO.....	51
H. GARCIA GARCIA CARLOS.....	52
VI. Clausura de la sesión.....	59

*

En la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia titular del doctor WILFRIDO IUCERO BOLAÑOS, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos.

En la Secretaría actúa el señor Carlos Alberto Soto, Prosecretario del Congreso Nacional.

Concurren los siguientes señores diputados:

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL

H. GUSTAVO MEDINA LOPEZ
H. JUSTINIANO CRESPO VERDUGA
H. EFREN COCIOS JARAMILLO
H. FREDDY ESPINOZA CHIMBO
H. CARLOS SOLINES CORONEL
H. RAFAEL MARIA ORTIZ

COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. ANTONIO RODRIGUEZ VICENS
H. ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO
H. EDWIN CHAMORRO JARAMILLO
H. VLADIMIRO ALVAREZ GRAU
H. HERNAN RIVADENEIRA JATIVA



COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. CARLOS GARCIA GARCIA
H. ALCIDES MOSQUERA CORNEJO
H. ANTONIO RUIZ ENRIQUEZ
H. FACUNDO FLORES LOPEZ
H. CARLOS VALLEJO LOPEZ
H. JAIME ASPIAZU SEMINARIO
H. JOSE UGARTE AGUILAR

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. JORGE GONZALEZ GRANDA
H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS
H. PATRICIO VIVANCO RIOFRIO
H. EDITH GONZALEZ DUCHE
H. ALBERDO DAHIK GARZOZI

...

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: vamos, en primer lugar, a proceder a instalarnos en Comisión General, para recibir a los dirigentes del Frente de los Barrios del Sur, que se han organizado para tratar con nosotros problemas de la salud de ese sector. Les ruego a los señores dirigentes pasar acá a la Presidencia para que puedan hacer sus exposiciones. Primeramente intervendrá el señor Hugo Chango, Presidente de los Barrios del Sur, Coordinadora de Salud. Tiene el uso de la palabra, señor Chango.-----

EL SEÑOR HUGO CHANGO, DIRIGENTE DEL FRENTE DE LOS BARRIOS DEL SUR: Señor Presidente del Honorable Congreso Nacional, señores diputados del Plenario de las Comisiones Permanentes del Honorable Congreso Nacional: reciban el cordial y sincero saludo de parte de la Coordinadora de Salud de los Barrios del Sur. En esta tarde agradecemos al señor Presidente del Congreso Nacional, para expresar lo que a continuación vamos a manifestar en el documento. En segundo lugar, estamos aquí representantes de las diferentes organizaciones que conformamos la Coordinadora de Salud de los Barrios del Sur. Con su venia, señor Presidente, voy a comenzar. La sociedad ecuatoriana en general, tiene profundas contradicciones, como producto de un sistema de injusta distribución de la riqueza. Estas contradicciones se agudizan en zonas como los Barrios del Sur de Quito, debido al desempleo, despidos masivos de trabajadores, la concentración de la población, la migración, factores de contaminación ambiental, falta de infraestructura sanitaria básica; aspectos que impiden una vida digna. Ante esta problemática, se ha incrementado significativamente la incorporación de los niños al trabajo y la participación de la madre fuera del hogar, fundamentalmente en el llamado sector informal de la economía. Esta situación genera que los niños estén privados de los cuidados maternos, razón por la cual los accidentes del hogar, como: quemaduras, traumatismos, han proliferado significativamente al igual que la violencia por parte de los adultos. Paralelamente, las últimas medidas económicas han agudizado las condiciones

...

de vida de los sectores menos favorecidos. Los bajos ingresos que tienen, sumado a la elevación permanente de los productos de primera necesidad, no permiten una buena alimentación y condiciones salubres de vida. Los índices de desnutrición de los niños son extremadamente altos; así como el recrudecimiento de enfermedades como: la tuberculosis, polio, tifoidea, paludismo, etcétera. Como producto de estas malas condiciones de vida, ante esa realidad, los servicios de salud ofrecidos por el Estado han sido deficientes, ya que quienes están a niveles de decisión para la prestación de servicios, no conocen esta realidad; tal vez están informados, pero no comparten la problemática de este amplio sector de población. Esto ha generado una incongruencia entre las verdaderas necesidades de los grupos más desprotegidos y el servicio que ofrece el Hospital "Doctor Enrique Garcés".-----

INTERVENCION DE LA SEÑORITA MIRIAM PILLAJO: Conscientes de esta realidad, estamos convencidos de que es indispensable superar esta brecha a través de la apertura de canales de expresión, que permitan una participación más amplia de la comunidad. Consecuentemente, la Coordinadora de los Barrios del Sur pretende aunar esfuerzos entre la comunidad y los servidores de la salud y las instituciones formadoras, a fin de formular estrategias que permitan responder a las verdaderas necesidades de la población. Consideramos a la salud como un derecho de los ciudadanos, como un proceso social en el cual todos debemos participar, puesto que la salud es el desarrollo y los aportes de todas las instancias, tanto de la educación, la agricultura, la recreación. Esto permitirá propuestas alternativas. Con estos antecedentes, se ha iniciado un trabajo conjunto, que permitirá fortalecer el compromiso de trabajo responsable y la búsqueda de espacios para desarrollar procesos alternativos que generen cambios en las condiciones de vida de esta área. Sin embargo, para lograrlo, se requiere de medios económicos que lo posibiliten.

INTERVENCION DEL DOCTOR MAURICIO GARCES: Por eso, nuestra lucha fundamental es para que se incremente la asignación del presupuesto que le corresponde a la unidad operativa de mayor complejidad de este sector, de tal manera que la aten-

...

...
ción que ofrezca al usuario sea buena, de calidad, fortaleciendo acciones preventivas y de fomento, puesto que en este contexto la salud es lo más importante, sin descuidar a los compañeros que han enfermado y que se encuentran hospitalizados, a quienes debemos brindar una atención digna y justa. Este planteamiento exige políticas de desarrollo de los recursos humanos que laboran en esta área y máxima eficiencia en el grupo de conducción, de tal manera que para el manejo de la morbimortalidad, de las infecciones hospitalarias, existan cuadros técnicos, fuertes en epidemiología y administración, a fin de que hayan propuestas coherentes con esta realidad. Además, es importante no perder de vista que las asignaciones presupuestarias para todos los hospitales del Estado son bajas, totalmente insuficientes para satisfacer los requerimientos de los usuarios. El área social es la que primero se recorta en situaciones de crisis, y esto es lo que ha venido haciendo este Gobierno, como los anteriores, a pesar de las declaraciones oficiales de que se daría prioridad a los más pobres. Paralelamente, tenemos que señalar que la base de estos problemas es la onerosa deuda externa, que en los momentos actuales asciende a once mil treinta y cuatro millones de dólares, que al cambio actual da la escalofriante suma de cinco millones de millones de sucres. En el ochenta y ocho se han pagado hasta ahora, dos mil quinientos once millones de dólares, mientras que el presupuesto asignado para el funcionamiento del Hospital del Sur, en el mismo año, fue de quinientos seis millones ochocientos diez mil sucres, que convertido a dólares, da un total de un millón trece mil seiscientos veinte. Es decir, que con lo que se pagó en un solo año por la deuda externa, se podría haber financiado casi tres mil hospitales del tamaño y complejidad del Hospital del Sur. En el año 1982 se destinó el veintitrés punto dos por ciento al pago de la deuda externa, mientras que a la educación y a la salud se destinaron el veintinueve punto tres y el nueve por ciento respectivamente. El año 1987, con Febres Cordero, se pagó el veintisiete por ciento. El Gobierno actual ofreció pagar primero la deuda social, sin embargo la proforma presupuestaria presentada al Congreso destina el veintinueve por ciento a la deuda

...

externa y apenas el seis punto siete por ciento para la salud y el dieciocho punto cuatro por ciento para la educación. Es decir, que en lugar de destinar mayores recursos para mejorar la deficiente atención que se dio a los pacientes, este Gobierno paga su deuda social rebajando el presupuesto para la salud. A esto se agrega la galopante inflación que ya llega al ochenta por ciento y que en los rubros de salud es incluso mayor. El año pasado, por ejemplo, los guantes quirúrgicos costaban noventa y seis sucres un par, mientras que hoy el mismo par tiene un valor de seiscientos cincuenta sucres. Un rollo de esparadrapo costaba dos mil ciento dieciocho sucres en el ochenta y siete, y hoy el mismo rollo cuesta nueve mil trescientos sucres. Y así con el alcohol, suturas, jeringuillas, etcétera. Estas cifras no son sino expresión técnica de la miseria por la que atraviesan los hospitales en donde los servidores de salud deben hacer grandes esfuerzos para trabajar en condiciones que ponen en riesgo no sólo la vida de los pacientes sino muchas veces la de los mismos trabajadores. Es por esto que nuestras propuestas son las siguientes: frente a esta crítica situación, la Coordinadora de Salud de los Barrios del Sur propone que el Congreso elimine inmediatamente de la proforma presupuestaria el pago de la deuda externa, es decir, moratoria inmediata. Es necesario un aumento del presupuesto para la salud, al diecisiete por ciento. Congelamiento de los artículos de primera necesidad y tarifas de luz, agua, etcétera. Estaremos vigilantes de la respuesta que dé el Honorable Congreso Nacional a nuestros planteamientos, y dispuestos a movilizarnos hasta conseguir nuestros objetivos, ya que la salud del pueblo es un derecho inalienable al que el Gobierno y las otras Funciones del Estado, fundamentalmente el Congreso, están en la obligación de atender. Señor Presidente: con todo respeto queremos recabar de usted, en esta situación, algún compromiso con respecto a los planteamientos que nosotros hemos hecho. Como usted ve, estamos presentes aquí, trabajadores, empleados, moradores e incluso pacientes del Hospital, y lo que estamos pidiendo en definitiva es poder trabajar. Queremos saber si usted en algún momento, si tiene a bien fijarnos una fecha, quisiéramos recibirle en el Hospital, quisiéramos que conozca, palpe directamente cuál es la situación de trabajo en la

...
que nos desenvolvemos y que sea ese un motivo para que cobre más conciencia de lo que está sucediendo. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Agradezco la comparecencia de los señores: Hugo Chango, de la Coordinadora de la Salud de los Barrios del Sur, de la señorita Miriam Pillajo y del doctor Mauricio Garcés, quienes han hecho uso de la palabra. El Congreso Nacional va a estudiar el documento que ustedes han preparado y los planteamientos que se han hecho en esta reunión. Muchas gracias. Señor Secretario: Sírvase constatar el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: en este momento se encuentran en la sala, diecisiete señores diputados, cumpliéndose además con el requisito de dos señores diputados por cada una de las Comisiones; por tanto, existe el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Declaro instalada la Sesión ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas ¿Hay licencias, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: No hay licencias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Orden del Día, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Para la sesión vespertina del día miércoles 23 de noviembre de 1988, el siguiente es el Orden del Día: "Punto uno.- Conocimiento y resolución sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del SECAP. Punto dos.- Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, Libro primero. Punto tres.- Conocimiento y resolución sobre el veto parcial al Proyecto de Decreto en beneficio de la Cooperativa de Vivienda Urbana "Servidores de la Salud". Punto cuatro.- Lectura del Proyecto de Decreto que establece

...

...

Pensión Vitalicia en favor de la señora Ana Isabel Quiroz viuda de Martínez, equivalente a cinco salarios mínimos vitales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Punto uno.- Conocimiento y Resolución sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del SECAP".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Moreno, sobre el Orden del Día.-----

EL H. MORENO QUEZADA: Señor Presidente: ruego a su Señoría, que antes de la aprobación al Orden del Día, se me permita entregar a Su Señoría un Proyecto de Ley, que es producto del consenso cívico que se dio la última noche del Plenario de las Comisiones Legislativas, cuando se buscaba rentas para las municipalidades de nuestro país. Anoche se aprobó un proyecto de ley, que tomando como fuente de producción, el kilo de cemento envasado al granel en la Fábrica de Cemento Selva Alegre, iba a crear rentas a las municipalidades de la Provincia de Imbabura; hoy, con el respaldo de los señores diputados: Antonio Gagliardo, doctor Efrén Cocíos, Alcides Mosquera, Raúl Cárdenas, Julio Zapatier, Oscar Céleri, Guillermo Medina y otros diputados más, estoy presentando este proyecto de ley, que tomando como fuente de producción la Fábrica de Cemento "Rocafuerte", de Guayaquil; el "Chimborazo" de la Provincia de Chimborazo, y la de "Guapán" de la Provincia de Cañar, van a crear rentas que van a ser distribuidas, el treinta por ciento para el Concejo Municipal de capitales de provincias, y el setenta por ciento para que sea distribuido en partes iguales en los demás cantones de dicha jurisdicción. Ruego a su Señoría, el que considerando el apoyo unánime de todos los bloques parlamentarios a este proyecto, que lo considere para que se le dé lectura en el momento que la Presidencia considere necesario. Permitame, señor Presidente, que lo entregue por Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase entregar en Secretaría, señor diputado. Diputado Ugarte.-----

...

...

EL H. UGARTE AGUILAR: Señor Presidente: quiero pedir por su digno intermedio al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, que el Congreso Nacional dicte un acuerdo, que lo tengo redactado aquí, señor Presidente, y que le agradecería me permita leerlo, porque el día de mañana, los trabajadores del país se enfrentan a una jornada más de lucha por las reivindicaciones de la clase trabajadora y esforzada de este país, de nosotros, así es, Honorable Gagliardo. Existe, no sé si podríamos llamar jurisprudencia, señor Presidente, pero sí precedentes, le agradezco mucho Honorable Rodríguez por su gentileza, en movimientos de los trabajadores en años anteriores, donde el Congreso Nacional y el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes se han solidarizado con la clase obrera, con la clase trabajadora, en circunstancias como las que se van a vivir el día de mañana. Por esa razón, yo quisiera que usted me permita dar lectura al Acuerdo en referencia y que usted se sirva poner en consideración de la Sala, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está autorizado, señor Diputado.----

EL H. UGARTE AGUILAR: El Acuerdo dice así: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, Considerando: Que el Frente Unitario de los Trabajadores y otras organizaciones populares han decidido realizar una huelga nacional el día jueves 24 de los corrientes mes y año; Que la actitud de los trabajadores está dirigida a reclamar la atención de las funciones públicas en cuanto al mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo; ACUERDA: 1.- Expresar la simpatía de la Función Legislativa a las justas aspiraciones de los trabajadores y el pueblo. 2.- Recomendar al Ejecutivo, la atención más urgente a las demandas que dichos sectores han planteado; y, 3.- Difundir el presente acuerdo a través de los medios de comunicación social". Eso es todo, señor Presidente. Yo he seguido muy de cerca la actividad del Congreso Nacional, cuando todavía no tenía el honor de pertenecer a este Congreso, y cuando la Izquierda Democrática, que hoy es poder y es mayoría en este Congreso, estaba en la oposición, la Democracia Popular, el MPD, el Socialismo, el FADI, se solidarizaron con la clase trabajadora. No quiero decir con

...

...
esto, señor Presidente, que nosotros o en el caso que a mí me incumbe, estoy de acuerdo con lo que pueda pasar, tal vez muchas veces se filtran agitadores en los actos de lucha de los trabajadores y del pueblo; pero sí estoy de acuerdo con el justo reclamo, como tengo entendido, por lo menos así he leído en la prensa y he escuchado en la radio, que el Gobierno también en cierta manera respalda la actitud de los trabajadores. -Pongo en su consideración, señor Presidente y honorables legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO: Señor Presidente, señores legisladores: en verdad, me ha llenado de admiración y de sorpresa la rápida conversión de mi queridísimo amigo el Diputado Ugarte, se lo digo a través de usted, señor Presidente, de hombre ligado con toda justicia, a los sectores empresariales, a portavoz de organismos sindicales; que algún otro de los colegas hubiera hecho el planteamiento, no me hubiera llamado la atención; pero la forma en que se ha hecho este planteamiento, sí es inusual; realmente es una conversión rapidísima, que creo que es desde el día de ayer hasta hoy día, en menos de veinticuatro horas. Nosotros vamos a solidarizarnos con los trabajadores en el trabajo legislativo, en el planteamiento de proyectos que precisamente son combatidos por quienes de repente se presentan como los portavoces de los sectores sindicales o laborables del país. En este mismo Plenario, señor Presidente, se están discutiendo una serie de proyectos que van a beneficiar a los sectores más débiles de la sociedad ecuatoriana, no sólo a quienes laboran bajo relación de dependencia, sino también a aquellos que son víctimas de la desigualdad, de la miseria que imperan desde hace mucho tiempo en la sociedad ecuatoriana. Yo no voy a referirme más a este proyecto muy extraño, casi insólito, que ha presentado su autor, me refiero al Honorable Ugarte. Yo lo que voy a pedir, señor Presidente, con todo comedimiento, es que se digne usted, primero considerar favorablemente y darle el trámite más rápido y urgente al planteamiento cívico que han formulado diputados de varias tiendas políticas en relación al proyecto para dotar de rentas a los municipios

...

...
de mi provincia, la Provincia del Guayas. Me solidarizo plenamente con lo expuesto por el Diputado Franklin Moreno. Y, así mismo, quisiera pedirle en la discusión del Orden del Día, y pedirles a los honorables legisladores que consideren la posibilidad de alterar el Orden del Día, de modo que pueda conocerse, como segundo punto del Orden del Día, el que consta como tercero, "Conocimiento y resolución sobre el veto parcial al Proyecto de Decreto en beneficio de la Cooperativa de Vivienda Urbana, "Servidores de la Salud". Esto es algo muy breve, señor Presidente, que fue conocido ya en la Comisión de lo Social y Laboral y quisiera que usted pusiera a consideración de los señores legisladores esta propuesta para que, en segundo lugar, como segundo punto del Orden del Día, conste el que aquí está apareciendo como tercero. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ: Señor Presidente, señores legisladores: realmente lo que ha dicho el Diputado Gagliardo tiene razón de ser, nos admira la conversión tan violenta que ha sufrido nuestro buen amigo, el Diputado Ugarte. Nosotros, por convicción y por vocación hemos defendido siempre a los trabajadores, lo que es más, no con frases demagógicas sino con hechos reales y positivos; por eso, no creo que con un simple acuerdo pueda hoy defenderse a los trabajadores, sino es con una lucha permanente en toda nuestra vida. Como partido, Izquierda Democrática, siempre hemos estado junto a los trabajadores, en sus luchas, en sus desvelos; pero yo creo que hoy, cuando se aproxima una huelga y los sectores laborales, que en otros gobiernos permanecieron en forma silenciosa y cómplice y no dijeron absolutamente nada, hoy, cuando se cumple apenas cien días del gobierno democrático y popular, pretendan con una huelga escandalizar al país. Yo creo que, señor Presidente, al presentar este tipo de acuerdos, hay que ser coherentes con hechos y no simplemente con palabras. Por eso, yo no estoy de acuerdo con el proyecto presentado.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI: Señor Presidente y señores legisla-

...

...
dores: o mi me sorprende que aquí se diga que el Diputado Ugarte ha cambiado su forma de ser, él es unito, uno solo veo; hay muchos de otros partidos que son los que han cambiado su forma de ser; esto es lo que sorprende, los que siempre apoyaron las huelgas del FUT. Yo no estoy apoyando la huelga actual, y mi partido ha sacado y sacará un comunicado, rechazando ese tipo de actitudes; lo rechazamos antes y lo rechazamos ahora. Pero quienes eran los adalides de apoyar, señor Presidente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de orden, Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente: para preguntarle comedidamente si es que ha sometido a discusión el insólito proyecto de Acuerdo presentado por el señor Diputado Ugarte o no; porque si lo ha sometido pues, me inscribo también en el debate; de otra manera, el debate resulta improcedente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No he sometido a consideración, señores diputados. Es procedente su punto de orden. El Plenario no ha resuelto cambiar el Orden del Día que está elaborado.-----

EL H. DAHIK GARZOZI: ... Resulta insólito, señor Presidente, y por eso es que...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el Orden del Día, Diputado Dahik, porque no estamos discutiendo el acuerdo.-----

EL H. DAHIK GARZOZI: Es sobre el Orden del Día, señor Presidente. Hay una propuesta del Diputado Ugarte y yo me estoy refiriendo a lo que han manifestado otros diputados, que sí han tenido derecho a hacer uso de la palabra...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces, que alguien proponga la modificación del Orden del Día, para si eso es aceptado, entrar a la discusión.-----

EL H. DAHIK GARZOZI: Ha sido propuesta por el Diputado Ugarte...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén
...

...
de acuerdo con la modificación del Orden del Día, para tratar lo propuesto por el Diputado Ugarte, que se sirvan expresar levantando el brazo. Estamos votando, señor Diputado. Proclame los resultados, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Tres diputados a favor, de diecisiete diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada la propuesta de cambiar el Orden del Día. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Punto uno.- Conocimiento y resolución sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del SECAP". Al respecto, el informe correspondiente: "Quito, octubre 13 de 1988. Señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del H. Congreso Nacional, Presente.- Señor Presidente: El Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, ha vuelto a la Comisión luego del veto presidencial. El Ejecutivo estima que debe añadirse una transitoria que determine que los actuales delegados sigan en funciones hasta la conclusión de sus períodos. No añadimos esta transitoria antes, en razón de que conocemos que la Ley no es retroactiva; mas, en el afán de viabilizar el proyecto y que la Ley sea expedida, aceptamos la reforma sugerida por el Ejecutivo y pedimos que de acuerdo al Artículo 69 de la Carta Política, nuevamente sea expedido el proyecto para su sanción. Atentamente, Abogado René Maugé Mosquera, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". El texto resolutivo de la Ley Reformatoria de la Ley de Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, en la parte correspondiente es el siguiente: La parte que fuera objeto del veto parcial corresponde a la Disposición Transitoria que dice así: "Los representantes de los empleadores y de los trabajadores que actualmente se encuentran integrando el Directorio del SECAP, continuarán en sus funciones durante

...

...
el tiempo para el que fueron designados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el informe y esta Disposición Transitoria... El veto parcial está en consideración, perdón. Diputado Vivanco.-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente: comparto el criterio de la Comisión, en el sentido de que en realidad, no era necesario incluir en el proyecto el plazo de terminación de los actuales representantes, porque se entiende que la ley no es retroactiva, solamente vale para el futuro; pero simplemente con el ánimo de canalizar la resolución de este primer punto del Orden del Día, yo elevo a moción, que el Plenario de las Comisiones se allane al veto parcial presentado por el Ejecutivo en la Ley Reformatoria a la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Con la redacción de la Disposición Transitoria, señor Diputado Vivanco?-----

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Por supuesto, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, señores legisladores: yo voy a apoyar la moción propuesta en el sentido de que el Plenario de las Comisiones Legislativas se allane al veto parcial propuesto por el ex-Presidente de la República, y lo voy a hacer por una razón de orden práctico y no propiamente de orden jurídico, porque creo que es necesario que entre en vigencia esta Ley Reformatoria, para que esa institución importante dedicada a la preparación de los trabajadores ecuatorianos funcione normalmente; y he dicho que por razones de orden práctico, que no propiamente por razones de orden jurídico, porque si bien es cierto, en el derecho privado, el principio de la no retroactividad de la Ley es una regla, regla que desde luego ~~admita excepciones cuando~~ el interés público así lo determina, al punto de que siempre se dictan leyes con carácter retroactivo; en cambio, en el derecho público; participo del criterio de aquellos tratadistas que sostienen en este campo, que la retroactividad de la Ley es el principio, estableciéndose ciertas excepciones,
...

....

porque en el campo del derecho público siempre se está mirando al interés social, que prevalece sobre el interés particular. Esta es la doctrina más aceptada en esta materia, que desde luego, ha merecido muy serias discusiones. De suerte que la reflexión del señor ex-Presidente de la República, de que la Ley no tiene efecto retroactivo, en el orden jurídico, en este campo, no tiene asidero; porque si se dictó esta Ley, era para modificar la estructura del Directorio del SECAP, y desde el momento en que esta Ley entra en vigencia, la estructura de ese Directorio tenía que darse. Y no obstante esta reflexión de orden jurídico, que era necesario hacerla porque en el Gobierno del ingeniero Febres nos estaban acostumbrando a imponernos una serie de sui generis principios y razonamientos jurídicos, he manifestado que por razones de orden práctico, porque es necesario que esa Ley empiece a operar y el Directorio del SECAP funcione de conformidad con la nueva concepción, es que estoy apoyando el planteamiento de que nos allanemos a este veto parcial. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente: Estoy revisando el oficio de febrero 25, por medio del cual, el señor Presidente de la República de ese entonces veta el proyecto de reformas y dice, entre las partes, si me permite leer, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siga, señor Diputado.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Dice: "Por tanto, a efecto de que sea aplicable el Proyecto de la Ley Reformatoria, sin interferir en las labores que se encuentra desarrollando el Directorio del SECAP, estimo necesario se incorpore una Disposición Transitoria que diga: "Los representantes de los empleados y de los trabajadores que actualmente se encuentran integrando el Directorio del SECAP, continuarán en sus funciones durante el tiempo para el que fueron designados". Yo no sé si este es un error de redacción, pero entiendo que si la idea es que se mantengan en funciones aquellos delegados que fueron elegidos, en la transitoria no debería decir como se ha propuesto: "Los representantes de los emplea-

...

...
dores y de los trabajadores", sino: "Los representantes de las Cámaras de Industriales, Cámaras de Pequeños Industriales y los de las otras Cámaras del sector empresarial continuarán en funciones por el período que fueron elegidos". Porque aquí se está generalizando y yo no tengo a mano, señor Presidente, las representaciones, pero al decir "empleadores" estamos generalizando y entiendo que la reforma no es más que para efectos de las tres dignidades, que son simplemente dos, y de los trabajadores. Por eso yo sugeriría, señor Presidente, que si siendo sólo error gramatical, se lo apruebe no con el término "empleadores", sino que se utilice los términos que están utilizándose en la Reforma de Proyecto de Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, existe el error que señalaba el señor Diputado Solines, efectivamente; parece que es "empleadores"; pero en el informe de la Comisión está corregido. Hay una propuesta del señor Diputado Vivanco, que en esa parte del error mecanográfico de "los empleadores", tendrá que ser corregido. Los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta que formulara el señor Diputado Vivanco, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: de diecisiete señores diputaos presentes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la moción. Previo el trámite correspondiente, que se envíe el proyecto al Registro Oficial directamente, señor Secretario. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Punto dos.-
Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, Libro Primero". Entratándose de la continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil, éste debe continuar en el Artículo tercero, cuyo texto es el siguiente: "Artículo tres.- El inciso primero del Artículo sesenta y dos dirá: "De la fecha del
...

...
nacimiento, se colige la época de la concepción, según la regla siguiente:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo tres. Habíamos debatido ya sobre esto y alguno de los diputados quería hacer unas últimas indicaciones. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente: realmente la concepción de esta disposición es absolutamente lógica, lo que cambia es la expresión "época", que significa continuación en el tiempo, un lapso de tiempo, perdone el pleonasma, con "fecha", para determinar la época de concepción. De suerte que planteo que aprobemos esta disposición en los términos en que está concebida.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, señores legisladores: quiero acoger de alguna manera algunas inquietudes que han sido presentadas por la Comisión del Niño y la Mujer. En este artículo, en estas reformas al Artículo sesenta y dos, la Comisión Especial del Congreso está sugiriendo que a continuación de los incisos que están en el Artículo sesenta y dos, se ponga el siguiente texto: "Podrá probarse con el dictamen de dos facultativos, de preferencia neonatólogos, que la concepción se produjo en un tiempo mayor o menor que el establecido". El Artículo sesenta y dos del Código Civil dice: "Se presume de derecho que la concepción ha precedido al nacimiento no menos de ciento ochenta días cabales y no más de trescientos contados hacia arriba desde la medianoche en que principia el día del nacimiento". Este aumento en la disposición se lo está sugiriendo porque si bien la regla general es que se presume que la criatura que nace dentro de este período de tiempo, no es menos cierto que puede darse el caso de que por alguna ~~verificación de tipo científico~~ o técnico, puede determinarse la fecha exacta del nacimiento, y esto puede traer consecuencias jurídicas de mucha importancia y de mucha trascendencia; por eso es que si bien se deja la presunción en general, también se está poniendo esta posibilidad de incremento.-----

...

...
EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de orden, Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR: Que se constate el quórum de la Comisión de Presupuesto para ver si estamos legalmente actuando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase constatar el quórum, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. En la Comisión Tributaria, Fiscal y de Presupuesto se encuentran el Diputado Patricio Vivanco y el Diputado Jorge González; por lo tanto, existe el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente: quiero expresar mi opinión contraria a lo manifestado por el Diputado Solines, por una consideración de carácter jurídico: la regla contenida en el Artículo sesenta y dos establece una presunción de derecho, y ya hemos dicho que las presunciones de derecho no admiten prueba en contrario, y lo que se quiere a través de este aditamento sugerido por la Comisión del Niño y la Familia, en definitiva es destruir la presunción de derecho, que creo que está fundamentada científicamente, en el sentido de que la época de la concepción puede estar entre los ciento ochenta y los trescientos días retroactivamente contados. De suerte que creo que esta sugerión venida desde la Comisión Especial no corresponde, no procede. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Solamente una sugerencia para ordenar la discusión. Se había planteado una reforma al inciso primero, que creo que es la que tendríamos que eventualmente terminar de discutir y aprobar. Luego, el Diputado Solines plantea una reforma para el inciso segundo y adicionalmente la incorporación de un tercer inciso; de tal manera que lo que quería plantear es que terminemos la discusión sobre la eventual reforma del inciso primero, para luego pasar a los otros planteamientos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es procedente su observación, señor
...

....
Diputado. Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo tres, que modifica el inciso primero del Artículo sesenta y dos actualmente vigente, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: de quince señores diputados presentes, trece a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el Artículo tres. Señor Secretario: ¿cuál es la propuesta del Diputado Solines?, parece que hizo un aditamento, un nuevo inciso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La propuesta del Diputado Solines es la siguiente: "Del inciso segundo del Artículo sesenta y dos, elimínese la expresión; "de derecho", y añádase el siguiente inciso: "Podrá probarse con el dictamen de dos facultativos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿No son dos propuestas, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: No, es una sola, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Elimínese la expresión: "de derecho" y añádase el siguiente inciso: "Podrá probarse con el dictamen de dos facultativos, de preferencia neonatólogos, que la concepción se produjo en un tiempo mayor o menor que el establecido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente: son dos propuestas; la una es una reforma al inciso segundo, en el sentido que se suprima "de derecho", cuando precisamente es una presunción de derecho y eso es lo que está estableciendo el Código, de tal manera que no creo necesario que se suprima la expresión: "de derecho". En ese sentido, acojo el planteamiento del Diputado Medina.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente: la sugerencia que hacía yo, recogiendo la inquietud de la Comisión, era
....

...
conjunta, porque si se aceptara la supresión del término "de derecho", se justificaría que entremos a considerar la segunda parte, porque la objeción del Diputado Medina es correcta; mientras se mantenga el texto de presunción de derecho, no se justificaría que se pueda admitir prueba en contrario; pero si suprimimos el término: "de derecho", quedaría simplemente: "Se presume que la concepción ha precedido", etcétera", y allí sí, el tercer inciso tendría lógica jurídica dentro del articulado. Aquí lo que nos interesa discutir, señor Presidente, desde el punto de vista jurídico, no es si es que la presunción de derecho admite o no prueba en contrario, porque eso sabemos que no; lo que nos toca discutir es si la sugerencia de la Comisión del Congreso es jurídica y técnicamente válida; o sea, en definitiva, si es que puede existir una presunción no de derecho para los efectos normales y generales de este artículo, pero la posibilidad de que con la participación y el aporte de técnicos y especialistas en esta materia, pueda determinarse que el nacimiento ocurrió fuera de esta presunción o con mucho más exactitud que la que dice la Ley. Y esto se supone, señor Presidente, que tiene importancia sólo para efectos de determinar derechos u obligaciones que estén fuera de la presunción normal; si es que alguna persona puede demostrar que el nacimiento se produjo en un tiempo mayor o menor que el establecido; acabamos, por ejemplo, de ver en la prensa y por la televisión, un caso insólito de un niño que vive, pese a que nació apenas a los cuatro meses de gestación, en ese caso estaría fuera de los plazos establecidos en esta presunción. O sea, lo que entiendo yo que el legislador en este caso ha querido es cubrir estos posibles riesgos; también se ha dado casos de niños que han nacido en un tiempo mayor del establecido para la gestación en esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: pienso que la presunción de derecho establecida en el Artículo sesenta y dos ha considerado todos los elementos científicos para consagrarlo en la forma como está actualmente en el Código Civil; es decir, fuerade estos presupuestos del inciso segundo, científicamente no es posible que se produzca el nacimiento; entiendo que esto es así y por eso soy partidario que

...
dejemos la presunción de derecho cuál esté establecida, porque está considerando los parámetros científicos correspondientes.
Diputado Cocíos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: Señor Presidente: su exposición viene a aclarar el tema. Yo le pediría que se me permita dar lectura al inciso tercero del Artículo 32 del Código Civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor Diputado.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: "Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibles la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias". De modo que no cabe, por los razonamientos expuestos por usted, señor Presidente, que se elimine la palabra: "de derecho", porque de acuerdo con los antecedentes científicos, se llega a la presunción en forma inequívoca, en la forma como lo señala esa disposición; y siendo entonces una presunción de derecho, no admite prueba en contrario, y no admitiendo prueba en contrario, no cabe la inclusión de este inciso que establece precisamente que se probará la época de la concepción mediante dos facultativos neonatólogos. De manera que, por estas consideraciones y no por otras, me opongo a la inclusión de esta sugerencia de la Comisión de la Mujer, que ha presentado algunas observaciones al respecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que el problema está suficientemente aclarado. De todos modos, hay una propuesta hecha por el señor Diputado Solines y es mi deber someterla a consideración de la sala. Los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta del señor Diputado Solines, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis señores diputados presentes, dos a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada la propuesta. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo cuatro.- En la regla quinta del Artículo sesenta y siete, sustitúyase "cinco años" por "tres años"; y en la regla sexta
...

...
"dos años" por la expresión "seis meses". El Artículo sesenta y siete, en su regla quinta, en vigencia, prescribe lo siguiente: "El juez fijará como día presuntivo de la muerte, el último del primer año...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Diputado.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: El señor Secretario ha empezado a dar lectura a la regla quinta del Artículo sesenta y siete, pero conviene que se dé lectura a la parte primera del artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Atienda el pedido, señor Secretario.

EL H. MEDINA LOPEZ: Y algo más, señor Presidente, algo más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le ruego hacer uso de la palabra en forma adecuada, señor Diputado.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Le estoy pidiendo, señor Presidente, y me voy a parar para cumplir...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Eso es lo reglamentario, señor Diputado, le agradezco.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Le quiero pedir que para entender las reglas contenidas en el Artículo sesenta y siete, se empiece por leer la Disposición contenida en el Artículo sesenta y seis. Ese pedimento muy comedido quería formularle, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Atienda el pedido del señor Diputado Medina, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, "De la Presunción de Muerte por Desaparecimiento. Artículo sesenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de orden, Diputado Gagliardo.-

EL H. GAGLIARDO VALAREZO: Con el propósito de que pueda velarse por la armonía en todo el contexto de la disposición que se pretende reformar, yo no sólo que creo que es conveniente que se lea el Artículo sesenta y seis, sino íntegramen-
...

...
te el Artículo sesenta y siete, señor Presidente, le ruego a usted que disponga al señor Secretario que se lo haga.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así vamos a proceder atendiendo su pedido, señor Diputado. Lea el sesenta y seis y el sesenta y siete, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "De la presunción de Muerte por Desaparecimiento. Artículo sesenta y seis.-

Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse. Artículo sesenta y siete.- Primera.- La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero, que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido por lo menos dos años. Segundo.- Entre estas pruebas será de rigor la citación al desaparecido después de transcurridos los dos años de que habla la regla anterior, citación que deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial y en el periódico o periódicos que señale el juez, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones. Tercera.- La declaración podrá ser pedida por cualesquiera persona que tenga interés en ella con tal que hayan transcurrido tres meses a lo menos desde la última citación. Cuarta.- Será oído para proceder a la declaración y en todos los trámites judiciales posteriores, el Ministerio Público, y el Juez, a petición de éste o de cualquier persona que tenga interés en ello o de oficio, podrá exigir a más de las pruebas que se le presentaren, si no las estimare satisfactorias, las otras que según las circunstancias convengan. Quinta, que es objeto de la reforma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de orden, señor Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO: Estamos sin quórum, señor Presidente, dignése constatar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase constatar el quórum, señor Secretario. -----
...

...
EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: en este momento se encuentran en la sala catorce diputados y en la Comisión de Presupuesto un solo diputado; por lo tanto, no existe el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome lista, señor Secretario, de los diputados que están presentes, para que se cumpla con la disposición anterior que he dado sobre la inasistencia.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: Honorables señores diputados: Gustavo Medina, Justiniano Crespo, Efrén Cocíos, Freddy Espinoza, Carlos Solines, Antonio Rodríguez. Perdón, señores diputados: Marco Llor, Eloy Mueckay, Rafael Ortiz, Antonio Rodríguez, Antonio Gagliardo, Edwin Chamorro, René Maugé, Raúl Chiriboga, Vladimiro Alvarez, Juan Cárdenas, Hernán Rivadeneira, Carlos García García, Alcides Mosquera, Antonio Ruiz, Facundo Flores, Carlos Vallejo, Jaime Aspiazu, ausente; José Ugarte Aguilar, ausente; Richard Guillén Zambrano, ausente; Jorge González Granda, Jorge Sánchez Armijos, ausente; Raúl Carrasco, ausente; Patricio Vivanco, Alberto Dahik ausente; Jacobo Bucaram, ausente. Al momento se encuentran en la sala, diecisiete señores diputados, cumpliéndose además con el quórum establecido en cada una de las comisiones.-----

ARCHIVO
EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, los señores diputados estaban en la cabina telefónica, por eso hubo el mal entendido. Continuamos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Se interrumpió la lectura de la regla quinta, que es la que ha sido objeto del proyecto de reforma. "El Juez fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer año contado desde la fecha de las últimas noticias; y transcurridos cinco años desde la misma fecha, concederá la posesión provisional de los bienes del desaparecido. Sexta.- Con todo, si después de que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella y han transcurrido desde entonces dos años, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los números precedentes,

...
fijará el juez como día presuntivo de la muerte, el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido". Hasta allí los artículos pertinentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Artículo cuatro, señor Secretario, del proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El artículo del proyecto es el siguiente: "Artículo cuatro.- En la regla quinta del Artículo sesenta y siete sustitúyase "cinco años", por "tres años"; y en la regla sexta, "dos años" por la expresión "seis meses".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente: es necesario considerar que el Código Civil fue dictado hace más de un siglo, cuando los medios de comunicación eran al menos muy rudimentarios o casi no existían, entonces se justificaba la existencia de plazos tan largos, como los que señalan las reglas contenidas en el Artículo sesenta y siete del viejo Código Civil; pero cuando estamos en la época en que los medios de comunicación y otros avances de la ciencia y de la técnica han hecho tan cortas las distancias no solamente en el país sino en el mundo, se justifica entonces la disminución de los plazos en la forma en que está contenida en el proyecto que estamos estudiando. En consecuencia, estimando razonable la disminución de esos plazos, planteo que se los apruebe. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo cuatro, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho señores diputados presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Continúe con el siguiente, señor Secretario.-----
...

...

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cinco.- En el Artículo sesenta y ocho sustitúyase "cinco años" por "tres años", y "quince años" por "diez años". El Artículo sesenta y ocho vigente prescribe lo siguiente: "El juez concederá la posesión definitiva en lugar de la provisional, si cumplidos los cinco años se probare que han transcurrido ochenta desde el nacimiento del desaparecido. Podrá así mismo concederla transcurridos que sean quince años desde la fecha de las últimas noticias, cualquiera que fuese, a la expiración de dichos quince años, la edad del desaparecido si viviere".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Artículo cinco del proyecto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "En el Artículo sesenta y ocho sustitúyase "cinco años" por "tres años", y "quince años" por "diez años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un problema similar al anterior, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo cinco, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo seis.- En el Artículo sesenta y nueve sustitúyase la expresión "cinco o dos años", por "tres años o seis meses". El Artículo sesenta y nueve vigente dice así: "Durante los cinco o dos años prescritos en el Artículo sesenta y siete reglas quinta y sexta, se mirará el desaparecimiento como mera ausencia y cuidarán de los intereses del ausente sus apoderados o sus representantes legales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo seis, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el Artículo seis, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

...

...
EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciocho señores diputados presentes, dieciséis a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo siete.- El Artículo ochenta y uno dirá: "Matrimonio es un contrato solemne, por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente". El Artículo ochenta y uno del Código Civil vigente es del siguiente tenor: "Matrimonio es un contrato solemne, por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo siete, señores diputados. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente: en definitiva, la reforma lo que quiere es adecuar la definición de la institución del matrimonio a lo que es realmente esta institución actualmente. El Código Civil, como se ha leído, contiene una frase que ya no corresponde a la verdad, dice que el matrimonio es un contrato solemne, por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, lo cual ya no corresponde a la verdad, desde cuando en los primeros años de este siglo se dictó el divorcio, que precisamente es el mecanismo o la institución que disuelve el matrimonio. Naturalmente, han transcurrido muchas décadas para que realmente la definición del matrimonio se adecúe a lo que es en este momento, una institución eminentemente disoluble, en virtud del divorcio. Solamente por los temores reverenciales que, respecto de reformar el Código Civil, han existido siempre, es que ha demorado tanto la adecuación de la definición a lo que es realmente el matrimonio. Consecuentemente, la reforma a mi juicio es absolutamente razonable, procedente y debe aprobarse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cocios.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: Señor Presidente: el objetivo de la reforma de un cuerpo legal es precisamente armonizar

...

sus normas, dentro de ese cuerpo legal, o en otros casos de ellas con la Constitución y otras leyes. Lo dicho aquí por el Diputado Medina tiene mucha razón, este Código Civil y esta disposición en particular data de mil ochocientos cuarenta y siete, cuando se aprobó por primera vez el Código Civil en el Ecuador; y por consiguiente, no había la institución de la disolución del vínculo matrimonial, es decir del divorcio, y adicionalmente había una marcada influencia de carácter moral y religioso que pesaba sobre la sociedad tradicional ecuatoriana, y desde luego ese temor subsistió aunque sea en el ideal, porque eso es lo que contiene la norma actual, el ideal de que el matrimonio sea indisoluble y dure por toda la vida, derivaciones y proyecciones de un acendrado espíritu religioso y moral de este país; pero desde el advenimiento de la revolución liberal, se introdujeron profundas reformas en la sociedad ecuatoriana y especialmente en el ámbito civil, cuando se aprobó el divorcio en el Ecuador, pasó a formar parte de todas las sociedades modernas del mundo, entonces ya no tenía razón de ser esta parte del artículo hoy numerado como el ochenta y uno. Entonces, la reforma armoniza la institución del matrimonio con la institución del divorcio, y elimina la parte que contradice o resulta innecesaria en la norma legal. Por consiguiente, manifiesto mi conformidad con el proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, señores legisladores: yo me permito nuevamente acoger la sugerencia hecha por la Comisión Especial, ya que el acto del matrimonio es un contrato, pero el matrimonio, como aquí lo han dicho los señores juristas que han intervenido hace un momento, es una institución; por lo tanto, el matrimonio es una institución que tiene su origen en un contrato solemne. Por eso me parece que desde el punto de vista castizo y desde el punto de vista jurídico es mucho más racional la redacción que propone la Comisión, en el sentido que el matrimonio es una institución que tiene su origen en un contrato solemne, lo demás está igual. Pero también hay un aditamento que me parece importante, señor Presidente, que es la última parte,

...

...
dice: "Con iguales derechos y obligaciones". Una de las motivaciones de esta reforma al Código Civil, no quiero decir que sea la única, ha sido buscar y pulir aquellas disposiciones legales que discriminaban al hombre y a la mujer en el Código Civil; al poner esta última parte, estaríamos cumpliendo con este objetivo que se ha propuesto la Comisión, que es desaparecer estas diferenciaciones o estas desigualdades simplemente que están escritas, pero que la filosofía jurídica y todos los principios de reformas legales que se han hecho en este país han tendido a que desaparezcan estas desigualdades entre el hombre y la mujer, por eso que esta última parte creo que lo que haría es abonar esta iniciativa y este principio generalizado que tenemos nosotros de la igualdad. Por eso, yo propondría señor Presidente, que se tome en consideración esta redacción para efectos del articulado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente: efectivamente, como acaba de señalarse, el matrimonio no debe ser definido como un contrato simplemente sino efectivamente como una institución, y de acuerdo a la norma que trae el propio Código Civil, como una institución por la cual, un hombre y una mujer se unen, etcétera. Me parece que es adecuado entonces, que se acoja el criterio de la Comisión, y debería incluirse en la redacción, conforme aquí se señala: "Matrimonio es una institución que tiene su origen en un contrato solemne, por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear, auxiliarse mutuamente, con iguales derechos, obligaciones", y me permitiría agregar algo que la Constitución nos señala con toda claridad, señor Presidente, en el Artículo veinte y dos, que rogaría que usted autorice que por Secretaría se dé lectura en su último inciso, el Artículo veinte y dos de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea lo solicitado por el Diputado Rivadeneira, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo veinte y dos de la Constitución Política del Estado vigente es del siguiente tenor: "El Estado protege a la familia como
...

...
 célula fundamental de la sociedad y le garantiza las condiciones morales, culturales y económicas que favorezcan a la consecución de sus fines. Protege igualmente el matrimonio, la maternidad y el haber familiar. El matrimonio se funda en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges".-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: De acuerdo a este inciso, señor Presidente, efectivamente es indispensable que se armonice la norma constitucional con esta norma del Código Civil, y en ese sentido me parece que debería agregarse, a más de lo expuesto por la Comisión, es decir se señala al final: "con iguales derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges". En esta virtud, nosotros no solamente que estaríamos en este papel de armonización sino también señalando que no es exactamente lo mismo señalar la igualdad de derechos que la capacidad legal de los cónyuges; recalcar un poco en esta situación que trae nuestra Constitución me parece que es importante y, por lo tanto, yo pediría que, a más de lo expuesto por el Diputado Solines en el sentido de acoger el texto que propone la Comisión de la Mujer, debería también señalarse este último aspecto de capacidad legal de los cónyuges. En este sentido, la moción sería la siguiente, señor Presidente: Que se señale en el Artículo ochenta y uno el siguiente texto: "Matrimonio es una institución que tiene su origen en un contrato solemne, por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente, con iguales derechos, obligaciones y capacidad legal". Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Siga no más, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cocíos.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: Señor Presidente: esta es una vieja disputa en el Derecho Civil, de saber si el matrimonio es un acto solemne o un contrato solemne; y el legislador, después de largas y bizantinas discusiones sobre el tema, llegó a la conclusión de que el matrimonio es un contrato
 ...

...

solemne, es un contrato bilateral en donde se expresa el consentimiento de las partes, así lo dice inclusive la propia norma constitucional que ha pedido se dé lectura el señor Diputado Rivadeneira, en el segundo inciso del Artículo veinte y dos de la Constitución, cuando dice que el matrimonio se funda en el libre consentimiento de los contrayentes. Aquí hay dos partes: es un contrato bilateral en que cada una de las partes expresa su consentimiento. Por consiguiente, debe a mi juicio quedar la norma como está y no hace falta en modo alguno el que se agregue: "con iguales derechos y obligaciones" porque eso ya está preceptuado en la Constitución, no solamente en la norma que ha pedido que se dé lectura, sino en los derechos de las personas, en la Sección primera del Título segundo de la Constitución, cuando el Artículo diecinueve, con su permiso señor Presidente, dice: "... Y otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material, que se derivan de la naturaleza de la persona, el Estado le garantiza: Cinco.- La igualdad ante la ley. Se prohíbe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo"; y el segundo inciso de ese mismo numeral dice: "La mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales derechos y oportunidades que el hombre en todos los órdenes de la vida pública, privada y familiar, especialmente en lo civil, político, social y cultural". Incluir esta frase "con iguales derechos y obligaciones", es simplemente redundar, porque ya la norma constitucional establece exactamente la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y elimina la discriminación por motivos de sexo. De manera que, señor Presidente, con el mayor respeto a los miembros de la Comisión de la Mujer, que han presentado este proyecto, no es procedente por las razones que acabo de exponer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente, señores legisladores: En la doctrina jurídica, hay quienes sostienen que la ley no debería entrar en definiciones, porque o se puede pecar por exceso o se puede pecar por defecto; pero en el caso particular que estamos discutiendo, creo que la concepción en los términos del proyecto de la definición del matri-

...

...
monio es exactamente lo que esta institución jurídica representa. Yo me opongo, señor Presidente, a aquello de decir que el matrimonio es una institución, porque si así quisiésemos definir al matrimonio, tendríamos que cambiar todas las definiciones del Código Civil; por ejemplo, decir: el dominio o propiedad es una institución que consiste en tal cosa; la herencia o la sucesión por causa de muerte o las donaciones son una institución que consiste en tal otra cosa. Todos los fenómenos que reglan las normas jurídicas se llaman instituciones; la propiedad es una institución, la sociedad conyugal es una institución, la donación es una institución; pero en el caso particular del matrimonio, el matrimonio es un contrato, pero mucho más, no es simplemente un contrato sino un contrato solemne, que para su validez requiere del cumplimiento de ciertas exigencias establecidas en la propia ley. Esto ha cambiado sustancialmente la concepción del matrimonio. Antes de la dictación de la Ley del Matrimonio Civil, que es una de las consecuencias fundamentales de la Revolución Liberal, lamentablemente frustrada y aprovechada por ciertos señoritos y ciertos señorones, el cambio fundamental fue el de dejar de ser un sacramento reglado por el Derecho Canónico, para convertirse en una institución civil, es decir en un contrato. Consecuentemente, señor Presidente, señores legisladores, yo creo que la definición concebida en el Artículo siete de esta reforma es absolutamente bien traída y no creo que requiere modificación alguna, y ni siquiera aquella de adicionar, como sugiere la Comisión del Niño y la Familia, con igualdad de derechos y obligaciones, porque esa es norma constitucional que, como sabemos, prevalece sobre todas, absolutamente todas las normas secundarias. Si es que vamos a adicionar también esta frase, tendríamos que decir que los hermanos son iguales ante la ley, que el contratista y el contratante son iguales ante la ley, y eso resulta una repetición realmente improcedente e ilógica. En consecuencia, propongo señor Presidente, que aprobemos la reforma contenida en el Artículo siete del documento que estamos estudiando en la forma en que ella está concebida. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.

...

...

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente: no con el ánimo de hacer debate, pero primero no estamos discutiendo aquí si es un contrato o es algún otro modelo jurídico; estamos hablando de que se reconoce como un contrato solemne el matrimonio, estamos partiendo de ese principio. Aquí lo único que nos toca es considerar si el matrimonio es una institución o es un contrato; el bajarle a la categoría de contrato, considero que ha sido uno de los graves problemas por los que nosotros hemos minimizado a la institución del matrimonio, le hemos dado la categoría de un simple convenio bilateral, hecho ante autoridad competente, pero no le hemos dado la categoría que realmente tiene, cual es la de un conjunto de categorías jurídicas, morales, éticas permanentes, que tienen una función primordial y básica dentro de una sociedad, es la base y el núcleo de la sociedad, de cualquier sociedad; y al nosotros llamarle institución, estamos cabalmente queriendo distanciarla de lo que podría ser un simple contrato de compra-venta o un simple contrato de alquiler. La institución del matrimonio es una cosa mucho más importante, más complicada, mucho más permanente dentro de la sociedad. Tampoco estamos opuestos, señor Presidente, a que lo que dice la Constitución, siendo la norma general, no debería constar; pero es que una cosa es decir que los hombres somos iguales ante la ley y otra cosa es decir que, por motivo del matrimonio, de la institución matrimonio, el hombre y la mujer tienen iguales derechos y obligaciones, porque el Código Civil y otras disposiciones legales no dan esa igualdad de derechos. No estoy de acuerdo con la propuesta que hace el Honorable legislador en cuanto decir "con las capacidades legales", porque lamentablemente dentro del Código Civil, dentro de la institución del matrimonio no existe igualdad de capacidades jurídicas; por ejemplo, la tenencia de los menores de edad es un derecho inherente a la madre mientras los menores tienen la edad que determina la ley; al nosotros decir que los dos, marido y mujer, tienen igualdades de derechos, obligaciones y capacidades jurídicas, estaríamos en contraposición con estas distinciones claras que nuestra ley ha determinado. Al decir "la igualdad de derechos y obligaciones" estamos hablando en general en concordancia con lo que dice

...

...

la Constitución de la República, pero no estamos reformando disposiciones legales que existen en el Código Civil, que existen en otras leyes; igual pasa con el Código de Trabajo, en el Código del Trabajo existen un sinnúmero de circunstancias filosóficas y fisiológicas, que no podrían ser desaparecidas por esta disposición de igualdad que determina la Constitución. Yo sí quiero, señor Presidente, que meditemos un poco en estas propuestas de la Comisión. Hace un momento se había propuesto otra cosa con relación a la época de concepción, y eso, como yo había dicho, traía importantísimas consecuencias, sobre todo en paternidad; cuántos niños se imputan ser hijos de un padre, por esta disposición, por esta presunción de derecho, y en la realidad se puede científicamente demostrar que ese niño no es hijo de ese padre, y sin embargo, en nuestra legislación eso no podemos probarlo por esto de que la presunción de derecho no admite prueba en contrario. Lo mismo nos está pasando aquí, señor Presidente, a lo mejor no estamos examinando con debido detenimiento desde el punto de vista, como digo, filosófico y ético, porque al nosotros considerar la institución del matrimonio no como un simple contrato sino como una consecuencia que deviene de un contrato entre un hombre y una mujer, una consecuencia de mucho más profundidad y contenido social, humano y ético, creo que eso nos va a dar una nueva concepción y una nueva imagen de lo que consideramos lo que debe ser un matrimonio. Por eso, señor Presidente, insistiría en que se mantenga la redacción propuesta por la Comisión, por cuanto considero que ella, como está concebida, es más ajustada al principio filosófico-jurídico que queremos plasmar en nuestro Código con relación al matrimonio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: en el afán simplemente de orientar esta importante discusión, y habiéndose mencionado en esta definición de matrimonio también lo atinente a la igualdad de derechos y obligaciones, y capacidad legal de los cónyuges, es mi deber manifestarles que la definición de matrimonio es uno de los problemas, es un problema diferente del otro problema de igualdad de derechos y de obligaciones o de capacidad legal; y por eso, si ustedes examinan el proyec-

...

...
to, ven que en este mismo proyecto, en el Artículo veinte, está recogido lo que están planteando ahora dentro del artículo de la definición. Yo creo que las dos cosas deben estar separadas, una cosa es la definición de matrimonio, y otra cosa ya es la relación que pueda existir de igualdad o no igualdad entre el marido y mujer. Por eso el Artículo veinte del proyecto, si ustedes lo examinan, dice: "El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad en los derechos y deberes de ambos cónyuges", y ese Artículo veinte del proyecto reemplaza al actual Artículo ciento treinta y cuatro del Código Civil, que ciertamente dice otra cosa, dice: "Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse, etcétera. El marido debe protección a la mujer, y la mujer obediencia al marido". Entonces éste es el que se reemplaza por este otro artículo que dice: "El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de los derechos y deberes de ambos cónyuges". Se ve que el criterio, siendo válido, yo creo que no encaja en la definición de matrimonio, y haríamos bien seguir lo que ha seguido el lineamiento del proyecto, es decir, dejarlo en el Artículo veinte. Esta la sugerencia, para orientar simplemente la discusión. Diputado Rivadeneira.-

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente: quisiera simplemente señalar algunos puntos de vista que darían solidez y consistencia a lo que la Comisión nos trae como sugerencia en cuanto al texto del Artículo ochenta y uno, cuando se manifiesta que debe incluirse en la definición de matrimonio, señalando en primer lugar, que se trata de una institución, es una institución jurídica que naturalmente no se centra únicamente en el acto de contraer matrimonio, en el acto de este acto o contrato que ha traído tradicionalmente el texto del Código Civil; porque efectivamente el matrimonio es un conjunto, que nace precisamente en este contrato solemne, pero que tiene una serie de condicionamientos sociales, condicionamientos familiares, etcétera, que indudablemente ha hecho que la institución familiar inclusive sea concebida como una institución en muchas otras legislaciones, aparte de la legislación civil, o una parte complementaria de la legislación civil. El derecho de la familia, es un derecho

...

...

que ya tiene realmente toda una conformación normativa, teórica, y esto es indispensable que nosotros vayamos acogiendo. Me parece entonces, que es un avance; se trata de una posición que los tratadistas del Derecho Civil en nuestro país, ya la recogen. Tratadistas como Larrea Holguín, por ejemplo, establecen con claridad por qué la diferenciación entre concebir como una institución al matrimonio, y no simplemente como un contrato. Es una institución que tiene entonces una compleja conformación, y que nace en un contrato, efectivamente. Por eso es que me parece importante avanzar un poco, no ya quedándonos en el simple criterio patrimonial de la contratación, sino en este criterio social, en este criterio familiar, que es ya naturalmente un avance en el derecho civil incluso. En ese sentido, me parece, señor Presidente, que es indispensable que nosotros acojamos el criterio de la Comisión de la Mujer, y que plantiemos en primer lugar, esta definición de que se trata de una institución que nace en un contrato solemne; esto en primer lugar. En segundo lugar, cuando se hace la referencia, muy bien traída también por usted, señor Presidente, que en algunos otros artículos de la reforma ya se establece este criterio constitucional sobre la igualdad de derechos y obligaciones, sin embargo, yo no estoy muy de acuerdo en el criterio de que si es que ya dice la Constitución, no es indispensable que traslademos a una disposición legal, al Código Civil en este caso, porque acabamos de escuchar, y efectivamente es así, que nuestro Código Civil tiene un siglo de vigencia, mientras que las constituciones no tienen pues una vigencia así tan sólida como la institucionalidad civil en nuestro país. Resulta que posiblemente vamos a realizar este esfuerzo legislativo de reformas al Código Civil, como ya se ha dicho desde el inicio, en esta legislatura va a causar efectivamente historia este aspecto, porque ya no podremos una vez más conformar un proyecto de reformas de esta naturaleza, de esta categoría, sino en muchísimo tiempo más, y por lo tanto, debemos meditar seriamente en lo que introducimos como reforma a nuestro Código Civil. En este sentido, no solamente se trataba de armonizar la norma constitucional, que es ya una norma avanzada en cuanto a este tipo de consideraciones sociales, sino también

...

...

de explicar dentro de la legislación civil, todos estos aspectos que tienen que ser incluidos en una definición, como la que nosotros estamos señalando para el Artículo ochenta y uno. Simplemente esta era mi exposición, señor Presidente, para reafirmar los criterios y defender el punto de vista que nos ha traído aquí la Comisión de la Mujer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU: Gracias, señor Presidente. En definitiva, el Artículo siete que estamos leyendo, referido al Artículo ochenta y uno, lo que hace es actualizar esta disposición legal del matrimonio con referencia a reformas que se han ido introduciendo posteriormente al Código Civil. Efectivamente, el concepto que el Artículo ochenta y uno, vigente, del Código Civil señala, es un concepto previo a las reformas que introdujeron en lo que ahora es el Artículo ciento cuatro, una causal de terminación del matrimonio, que es el divorcio; y luego, todas las causales del mismo, establecidas en el Artículo ciento nueve actualmente vigente. Y es por eso que, tal como se ha señalado en este debate, señor Presidente, el Artículo ochenta y uno propuesto en este momento, lo único que hace es eliminar la circunstancia de que el hombre y la mujer se unen por el matrimonio, actual e indisolublemente y por toda la vida; elimina esa frase, y la elimina porque estaba en contradicción justamente con el numeral cuatro del Artículo ciento cuatro del Código Civil, que señalaba que el matrimonio termina por divorcio; y entre las causales del divorcio, una de ellas es el mutuo consentimiento. Consecuentemente, lo que hace la propuesta del Artículo ochenta y uno que se ha leído y que está a consideración del Plenario, es eliminar la contradicción. Por lo tanto, señor Presidente, yo me pronunciaría porque sea aceptado el texto que se propone, sin introducir los elementos propios de lo que es el desarrollo y contenido del contrato matrimonial. En el caso de que en este texto admitiéramos la sugerencia de que se incluya la frase de que el matrimonio es una institución que nace de un contrato, y luego le agregáramos el hecho de que hay igualdad entre los cónyuges, y los derechos que tienen entre ellos, estaríamos rompiendo el esquema

...

...
que en todos los conceptos institucionales trae el Código Civil, cuando define lo que es contrato, cuando define lo que es el arrendamiento, cuando define lo que es la compra-venta o cuando define cualquiera de las otras instituciones del Código Civil. Tal como usted lo ha señalado, señor Presidente, una cosa es el concepto del contrato y otra cosa son las disposiciones que desarrollan el contenido de derechos y obligaciones provenientes de ese contrato. No rompamos el esquema de una institución tan importante, como es el Código Civil, por introducir nuevos esquemas, señor Presidente, que yo creería que de alguna manera alteran el perfecto engranaje que debe constituir un sistema jurídico.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO: Señor Presidente, señores legisladores: no obstante que el Código Civil es una de las columnas fundamentales de la legislación nacional, debe este cuerpo legal sujetarse, como todos los demás, a las normas supremas de la Constitución. El Artículo veinte y dos de la Constitución hace énfasis, en primer lugar, a la protección que el Estado debe a la familia. Aquí se decía de que el matrimonio es el núcleo fundamental de la sociedad; pero en realidad, el núcleo fundamental de la sociedad es la familia; y la familia puede formarse en virtud de un contrato solemne, como es el matrimonio, o puede también formarse por la unión estable y monogámica entre un hombre y una mujer, que no han celebrado precisamente ese contrato solemne. Ya la Constitución ha recogido esa realidad en nuestro país, de muchísimas familias que se han formado al margen de la institución matrimonial. Y se desprende del propio texto del Artículo veinte y dos de la Constitución Política del Estado, que el matrimonio es un contrato, es un contrato solemne, porque en el último inciso del Artículo veinte y dos de la Constitución se dice con claridad, que el matrimonio se funda en el libre consentimiento de los contrayentes; precisamente para que pueda celebrarse ese contrato solemne, tiene que hacérselo en base a ese libre consentimiento y cumpliendo con una serie de requisitos y formalidades, por lo que tiene este carácter de solemne el contrato. Por tanto, yo creo

...
que es suficiente la definición que se ha propuesto para el matrimonio, excluyendo de esta definición lo que todos los entendidos en derecho sabían desde hace mucho tiempo, de que no es una unión por toda la vida e indisoluble, por el hecho de haberse introducido en la legislación del país desde la época de la transformación liberal, la institución del divorcio. Sin embargo, pienso que lo que consagra la propia norma constitucional del Artículo veinte y dos, sobre la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges, habrá de ser recogido en el desarrollo de este proyecto de reformas, y por tanto, debe quedar, y me adhiero a la tesis de que debe quedar la definición tal como se la ha propuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: les hago notar lo siguiente: en el fondo, hay acuerdo en cuanto al criterio de introducir en este Proyecto de Reformas al Código Civil, la igualdad de los derechos, obligaciones y capacidad legal del hombre y de la mujer, de eso mismo se trata. En lo único que no estamos todavía tan de acuerdo, es en que si este criterio se lo introduce al definir el matrimonio o, como lo señala el proyecto, posteriormente, cuando sustituye el Artículo ciento treinta y cuatro, por medio del Artículo veinte, cuando dice: "El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad en los derechos y deberes de ambos cónyuges". Entonces, si nos ponemos de acuerdo, es cuestión de ubicación del criterio; algunos han propuesto que sea en esta definición, seguramente porque no repararon en que estaba recogiendo el mismo criterio en el proyecto, en el Artículo veinte. Si estamos de acuerdo en ubicar, porque vamos a recoger este criterio que han señalado, en el que estamos todos de acuerdo; si estamos de acuerdo en ubicar este criterio de la igualdad de los derechos y obligaciones del hombre y de la mujer en el Artículo veinte del proyecto, entonces habríamos eliminado de esta definición, este elemento, para ponerlo, para consagrarlo posteriormente; y solamente nos quedaría definir la otra propuesta, es decir, si el matrimonio es una institución que tiene su origen en un contrato solemne o el texto que está consignado tal cual en el Artículo siete. Si están de acuerdo, podríamos entonces resolver de esa manera: es

...

...
decir, primero ubicar esto de la igualdad de derechos y obligaciones cuando tratemos el Artículo veinte del proyecto, ahí está recogido el criterio, podríamos evacuar así ese problema; y entonces, pronunciarnos ahora sí sobre la propuesta que hacía la Comisión y el señor Diputado Rivadeneira, en el sentido, él proponía que "matrimonio es una institución que tiene su origen en un contrato solemne", o sea el elemento institución. Entonces, los señores diputados que estén de acuerdo con que se diga que el matrimonio es una institución que tiene su origen, etcétera, en un contrato solemne, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Votemos primero eso; si eso no es aprobado, luego votamos el texto del Artículo siete original del proyecto. Los señores diputados que estén de acuerdo con introducir en la definición de matrimonio, que es una institución que tiene su origen en un contrato solemne, etcétera, que se sirvan levantar el brazo. Sí, eso es lo que estamos votando: "matrimonio es una institución", era su propuesta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis señores diputados presentes, tres a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada la propuesta. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo siete del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el Artículo siete, señores diputados, en la forma como consta originalmente en el proyecto. Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo ocho.- En el inciso primero del Artículo noventa, sustitúyase el término "mujer" por el término "persona".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Les ruego tomar ~~atención~~ a los señores diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo noventa, en el inciso reformado, es del siguiente tenor: "Mientras que una mujer no hubiere cumplido dieciocho años, no será lícito al tutor
..."

...
o curador que haya administrado o administre sus bienes, casarse con ella, sin que la cuenta de la administración haya sido aprobada por el juez, con audiencia del Ministerio Público". La reforma es la siguiente: "Sustitúyase el término "mujer" por el término "persona".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo ocho, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reforma del Artículo ocho, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De dieciséis señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el Artículo ocho.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo nueve.- Suprimase el ordinal segundo del Artículo noventa y cinco". El Artículo noventa y cinco: "Es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas: Ordinal segundo: El hombre o mujer con su correo en el delito de adulterio". Se suprime el ordinal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo nueve, señores diputados. Que repita la lectura de la disposición actualmente vigente, y la reforma que sugiere el proyecto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo noventa y cinco del Código Civil vigente: "Es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas: Ordinal Segundo.- El hombre o mujer con su correo en el delito de adulterio". La reforma suprime este ordinal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es la contraparte en el delito de adulterio, sea la mujer o el hombre, el varón con el cual se comete el delito o el acto de adulterio; es la parte contraria, lo que decimos comúnmente.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la reforma propuesta en este Artículo nueve, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete señores diputados

...

...
presentes, quince a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el Artículo nueve. El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo diez.- En el Artículo noventa y nueve, suprimase la expresión: "o los Tenientes Políticos en las parroquias rurales". El Artículo noventa y nueve del Código Civil vigente prescribe lo siguiente: "El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o antes los Jefes de Area del Registro Civil o los Tenientes Políticos en las parroquias rurales. En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos". La reforma suprime en el Artículo noventa y nueve, la expresión: "o los Tenientes Políticos en las parroquias rurales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo diez de la reforma, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con la reforma propuesta en el Artículo diez, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete señores diputados presentes, catorce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el Artículo diez.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Artículo once.- Agréguese los siguientes artículos a continuación del Artículo ciento tres.- Artículo Innumerado.- La acción de nulidad del matrimonio prescribe en el plazo de dos años contados desde la fecha de su celebración. Disuelto el matrimonio por otra causa, no podrá iniciarse la acción de nulidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo innumerado, que corresponde al Artículo once del proyecto.- Diputado Cocíos tiene la palabra.-----

...

...
EL H. COCIOS JARAMILLO: Le ruego se sirva disponer que el señor Secretario dé lectura al Artículo ciento tres para la cabal comprensión de este agregado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Atienda el pedido, señor Secretario, del Diputado Cocios.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo ciento tres del Código Civil vigente es del siguiente tenor: "Los agentes diplomáticos y consulares del Ecuador en nación extranjera tienen competencia para la celebración del matrimonio entre ecuatorianos, ecuatorianos y extranjeros, y entre extranjeros domiciliados en la República. Igualmente, los agentes diplomáticos y consulares de naciones amigas, acreditados en el Ecuador, pueden celebrar matrimonio válido de sus connacionales, siempre que la ley del país que los acredita les confiera competencia. Los matrimonios extranjeros que fijan su domicilio en el Ecuador están sometidos a las obligaciones que establece este Código y gozan de los derechos que el mismo concede".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente: para la comprensión de este artículo innominado, que se sugiere se incluya a continuación del Artículo ciento tres, es necesario señalar que lo que se trata es de aumentar algunos artículos o disposiciones a las reglas generales relativas al matrimonio, y en el caso particular, establecer un plazo para que opere la prescripción de la acción de nulidad del matrimonio. De suerte que eso quería acotar, porque el Artículo ciento tres no nos está diciendo virtualmente nada, era necesaria esta explicación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Debo anotar que son artículos nuevos que van a ir colocados, según el proyecto, después del Artículo ciento tres; o sea, el Artículo ciento tres del Código Civil queda tal cual se encuentra actualmente vigente, eso no lo tocamos.- Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU: Señor Presidente: considero que, en realidad, el Artículo ciento tres no tiene relación con
...

...
las acciones de nulidad, como aquí se lo ha señalado por parte del Diputado Medina. Consecuentemente, yo sugeriría que estos artículos innominados que se están leyendo y que se propone se incluyan a continuación del Artículo ciento tres, en realidad se incluyan después del Artículo noventa y ocho, porque el Artículo noventa y ocho del Código Civil se refiere justamente a la acción de nulidad del matrimonio. Entonces, para guardar coherencia y sistematizar apropiadamente las disposiciones del Código Civil, lo apropiado sería que estos artículos innumerados vayan a continuación del Artículo noventa y ocho, y no a continuación del Artículo ciento tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: En realidad, señor Presidente, estoy de acuerdo con la propuesta del Diputado Alvarez. Me parece que por elemental coherencia, deberíamos establecer que estos artículos, por lo menos el primero de los innumerados, no vaya después del Artículo ciento tres, sino como planteó el Diputado Alvarez, después del Artículo noventa y ocho. Ya en el Artículo noventa y cuatro se habla del matrimonio nulo; en el Artículo noventa y cinco dice: "Es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas"; el noventa y seis habla de otras causas de nulidad del matrimonio; el noventa y ocho habla de la acción de nulidad del matrimonio; de tal manera que ya a partir del noventa y nueve son otros temas sobre las reglas generales del matrimonio. Considero que este artículo, por lo menos este artículo de los innumerados, tiene que ir con posterioridad al Artículo noventa y ocho del Código Civil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Consulto a la sala la propuesta del Diputado Vladimiro Alvarez, en cuanto a la ubicación de este artículo después del noventa y ocho del Código Civil, por las razones que él ha expuesto y que han sido respaldadas por la exposición del Diputado Rodríguez. Los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta del Diputado Alvarez, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete señores diputados
...

...
presentes, doce a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobada la propuesta. El texto del artículo innumerado, señores diputados. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto del Artículo innumerado que consta en el Artículo once del proyecto, que se sirvan levantar el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete señores diputados presentes, trece a favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el Artículo once. Tendríamos que, consecuentes con lo que hemos aprobado, también cambiar la numeración del proyecto, porque este ya no sería Artículo once, tendría que ser Artículo diez, entiendo, o nueve. Bueno, eso lo ubicaremos en el momento oportuno. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Siguiendo artículo innumerado: "La viuda no podrá contraer un nuevo matrimonio si no han transcurrido por lo menos trescientos días desde la fecha en que murió el marido, salvo que demuestre científicamente no encontrarse embarazada. Igual impedimento y excepción se establece para la mujer cuyo matrimonio se ha disuelto por nulidad o divorcio, y en estos casos el plazo se contará desde la fecha que se ejecutorió la sentencia".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo innumerado, que sería nuevo a añadirse. Diputada Edith González.

LA H. GONZALEZ DUCHE: Señor Presidente. Yo solicito a usted que disponga por Secretaría, que se lea la propuesta que ha presentado la Comisión Especial del Niño y la Familia para este segundo artículo innumerado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Atienda el pedido de la Diputada Edith González, señor Secretario, sobre la propuesta que hace la Comisión de la Mujer.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo innumerado. La viuda no podrá contraer un nuevo matrimonio si no han transcurrido por lo menos trescientos días desde la fecha en que murió el marido, salvo que probare científica-

...
mente ante la autoridad que va a intervenir en la celebración del matrimonio no encontrarse embarazada. Igual impedimento y excepción se establece para la mujer cuyo matrimonio se ha disuelto por nulidad o divorcio, y en estos casos el plazo se contará desde la fecha en que se ejecutorió la sentencia. Estas prohibiciones no se extienden a los siguientes casos: Uno.- Si el nuevo matrimonio se efectúa con el último marido; 2.- Si, no obstante encontrarse embarazada, el futuro marido expresa ante la autoridad que preside el matrimonio reconocer como suyo el hijo que está por nacer; 3.- Si se exhibe ante la autoridad partida de nacimiento o certificado de aborto ocurrido después de la muerte del cónyuge, sentencia de divorcio o anulación del matrimonio anterior; y, 4.- Si el divorcio se produjo por las causales seis, once y doce del Artículo ciento nueve de este Código".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Antes de pronunciarse por el texto, señor Presidente, creo también que deberíamos pensar en la posibilidad de establecer otro lugar y ubicación de este artículo. Este artículo se refiere a las segundas nupcias, y si lo ponemos después del Artículo ciento tres, estamos hablando de las reglas generales; luego el párrafo segundo, que comienza en el Artículo ciento cuatro, habla de la terminación del matrimonio, una de las causas es la muerte; y luego obviamente, podría venir las segundas nupcias; y el Título Cuarto, Artículo ciento treinta en adelante, habla de las segundas nupcias. Por ejemplo, el Artículo ciento treinta dice: "El viudo o la viuda que teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, no podrán etcétera, etcétera". Es decir yo creo que eventualmente, sería más lógico ubicar este artículo innumerado en el Título Cuarto, que se refiere a las segundas y ulteriores nupcias, podría ser inclusive después del Artículo ciento treinta y tres, señor Presidente. Primer planteamiento que haría antes de pronunciarme sobre el contenido y el texto del artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

...

...

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente: debo manifestar que estoy en un real conflicto porque creo que en algo sí tiene razón la propuesta hecha por la Comisión del Niño y la Familia. Yo querría, por la responsabilidad y seriedad que debemos manifestar, al menos que dejemos suspenso la aprobación de esta disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: yo creo que más bien debemos seguir avanzando. Lo que ocurre es que vamos a sistematizar, digamos, la propuesta para que sea un poco más fácil, no la vamos a considerar globalmente porque tiene varios puntos y ciertamente algunos de ellos son muy justos e interesantes. De tal manera que primero aprobemos la propuesta que nos hace el Diputado Rodríguez en cuanto a la reubicación de este artículo, que ciertamente no encaja dentro del proyecto tal como está actualmente concebido. La propuesta del Diputado Rodríguez es que incluyamos este artículo innumerado dentro del Título Cuarto, que se refiere a las segundas y ulteriores nupcias, es decir a la reincidencia; y él sugiere después del Artículo ciento treinta y tres. Entonces, si estamos de acuerdo en eso para ir resolviendo poco a poco. Los señores diputados que estén de acuerdo con la propuesta del Diputado Rodríguez, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De diecisiete diputados presentes, doce a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la propuesta del Diputado Rodríguez. Diputado Alvarez, había solicitado la palabra.-----

EL H. ALVAREZ GRAU: Señor Presidente: es para coincidir con lo mencionado por el Diputado Rodríguez. El sugería que pudiera ser después del ciento treinta o ciento treinta y tres; simplemente yo me permitiría, recogiendo esos parámetros señalados por él, sugerir que la ubicación apropiada sería después del Artículo ciento treinta del Código Civil. Luego entraremos a discutir sobre el texto del artículo innumerado, señor Presidente:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

...

...

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente: sin embargo de la sugestión del Diputado Rodríguez, que me parece pertinente, sí es necesario señalar que de todas maneras esta disposición reformaría el contenido del Artículo ciento cinco del Código Civil, que se refiere específicamente al lapso que debe esperar la mujer divorciada para volver a contraer nuevas nupcias. De suerte que habría que armonizar esta disposición con el Artículo ciento cinco para que, reformando el Artículo ciento cinco, la disposición se refiera al estado de viudez, al estado de divorcio, etcétera. Esto en primer lugar; y en segundo lugar, quería dejar como inquietud para el momento que debamos aprobar esta disposición, en el sentido de que se cambie aquello de que los plazos deben contarse desde que se ejecutorió la sentencia. Yo creo que conviene, por razones de seguridad jurídica, que los plazos se cuenten siempre desde la fecha de inscripción de la sentencia en el Registro Civil, porque es la única fuente en donde cualquier ciudadano puede informarse respecto del estado civil de las personas. No tenemos, al menos, en la Función Jurisdiccional un registro que permita saber cuándo se ha dictado una sentencia de divorcio, de suerte que resulta pues contrario a la seguridad jurídica, y el derecho siempre ha de tener en cuenta como fin del mismo aquello de pensar que esos plazos deben contarse desde la ejecutoria de la sentencia. Siempre he de sostener yo que los efectos jurídicos se han de producir con la inscripción de la sentencia en el Registro Civil, a la manera como ocurre con la compra-venta; la tradición, la transferencia del dominio opera en el momento en que el título, la escritura pública se inscribe en el Registro de la Propiedad. El símil para los efectos vale por razones de seguridad jurídica, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La inquietud del Diputado Medina es válida, pero hago notar que está recogida en el siguiente artículo del proyecto, en el doce, en cuanto al divorcio y en cuanto a lo que señala el Artículo ciento cinco, se está sustituyendo al Artículo ciento cinco por un nuevo artículo. De manera que podríamos seguir discutiendo. Hay que armonizarlo, desde luego, pero está contemplado el caso que

...

...
usted señalaba del Artículo ciento cinco. Indudablemente, hay que armonizarlo. Rogaría al señor Secretario, que vuelva a leer la propuesta de la Comisión de la Mujer.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo innumerado.- La viuda no podrá contraer un nuevo matrimonio si no han transcurrido por lo menos trescientos días desde la fecha en que murió el marido, salvo que probare científicamente ante la autoridad que va a intervenir en la celebración del matrimonio, no encontrarse embarazada. Igual impedimento y excepción se establece para la mujer cuyo matrimonio se ha disuelto por nulidad o divorcio y en estos casos el plazo se contará desde la fecha en que se ejecutorió la sentencia. Estas prohibiciones no se extienden...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, señor Secretario. Hasta allí casi hay coincidencia con el proyecto, entonces tendríamos que resolver la modificación que sugiere la Comisión de la Mujer sobre todo al inciso primero del artículo innumerado. Esa modificación al primer inciso dice: "salvo que pruebe ante la autoridad ante la cual se va a contraer matrimonio, que no se encontrare embarazada", en eso no más consiste la modificación que sugiere la Comisión de la Mujer. Los señores diputados que estén de acuerdo. Sí, por eso vamos aprobando tal vez inciso por inciso, señores diputados. El primer inciso Diputado Cocíos, quiere hacer uso de la palabra.

EL H. COCIOS JARAMILLO: La propuesta de la Comisión de las Mujeres es la inclusión de la siguiente frase: "Ante la autoridad que va a intervenir en la celebración del matrimonio"; es decir, propone la Comisión que la prueba científica de que habla este inciso se la haga ante la autoridad que solemniza el acto del matrimonio. En el proyecto de la Comisión de lo Civil no existe esta parte y se deja que la prueba se la realice ante el juez competente, porque es ante él y con los métodos señalados en el Código de Procedimiento Civil, que hay que probar que la mujer no se encuentra embarazada para que proceda. Porque el otro no es sino la autoridad que solemniza el matrimonio, pero no el juez en capacidad de juzgar y de hacer el discrimen correspondiente de las pruebas respecto de un tema tan trascendente para este caso. Qué puede saber el señor Jefe de Area del Registro Civil

...
de una parroquia muy alejada de los centros urbanos, señor Presidente, y ante él se le presenta los documentos científicos de que no está embarazada la mujer y procede a la celebración del matrimonio; es una situación muy riesgosa y de alto peligro para la institución del matrimonio. Mientras que el proyecto original como ha venido de la Comisión de lo Civil, deja abierta la posibilidad de que la prueba se produzca ante juez competente, que en este caso es un Juez de lo Civil. Con la prueba debida y legalmente actuada ante el Juez de lo Civil, entonces sí puede comparecer la mujer ante la autoridad que celebra el matrimonio, que solemniza el matrimonio, para contraer este matrimonio en segundas nupcias. Por consiguiente, no estoy de acuerdo con la inclusión de esta frase formulada por la Comisión del Niño y la Mujer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Simplemente para orientar la discusión, señores diputados. En el proyecto, ustedes lo examinan, en el inciso primero existe un vacío; no es que se está señalando que la prueba científica hay que presentarla ante un juez, eso no lo dice el proyecto; entonces, existe ese vacío. La prueba va a ser la misma, sea que se resuelva que se presente ante un juez o ante la autoridad ante la cual se va a celebrar el matrimonio, pongamos ante el Jefe de Area del Registro Civil; la prueba va a ser la prueba científica, de alguien que certifique que la mujer no está embarazada. De tal manera que no va a haber en mi concepto, en ese sentido problema. Lo que pasa es que la Comisión ha querido ciertamente llenar un vacío, porque decir "salvo que demuestre científicamente no encontrarse embarazada", ¿pero ante quién tiene que hacer esa demostración?; el proyecto no lo decía y, por eso, la Comisión sugiere que esa prueba tiene que presentarse ante la autoridad, la prueba científica tiene que presentarse ante la autoridad que intervenga en la celebración del matrimonio. Eso es lo que se ha querido, llenar un vacío, no suplir una autoridad por otra. Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE ACUILAR: En el caso que usted sugiere, señor Presidente, estamos convirtiendo en juez al científico y no necesariamente son los médicos o las personas que tienen

...

...
que dictaminar si está o no embarazada la señora, los que pueden hacer de jueces. Por eso yo creo que lo que dice el Honorable Cocíos es más viable.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: tal vez hay una confusión o no me di a entender suficientemente. Seguramente los médicos tendrán que elaborar la prueba; lo que pasa es que la certificación del médico, ese documento expedido por el médico, lo tiene que presentar ante la autoridad que interviene en la celebración del matrimonio. No es que la autoridad va directamente a responsabilizarse de la comprobación de que la mujer contrayente está o no embarazada, porque eso sería imposible solicitar, las autoridades son de otro rango, no van a ser autoridades médicas, y por consiguiente ante ellos lo que se presenta es la prueba que seguramente va a ser obtenida en los medios científicos, que en este caso estarían ubicados en los campos médicos. Es esta la aclaración que quiero hacer. Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente: realmente la sugerencia de la Comisión del Niño y la Familia trata de precisar algo que está implícito desde luego en la redacción inicial, porque si se habla de prueba científica, hay que diferenciar la de la prueba procesal, porque la única prueba científica que al menos en mi escaso conocimiento cabe para demostrar que una dama no se encuentra embarazada, es el certificado médico, sólo un médico puede decir si está o no embarazada; ese certificado médico tiene que presentarse ante la autoridad que celebra el matrimonio. De suerte que bien podríamos, porque no creo que la frase cambie absolutamente nada, más bien aclara la disposición, aceptar la sugerencia de la Comisión del Niño y la Familia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: No hay problema, lo que pasa es que iba a decir lo mismo, casi textualmente, que ha dicho ya el Diputado Medina. No se está pidiendo que el médico se convierta en juez, sino que si alguien puede certificar que una mujer no está embarazada es precisamente el médico a través de las pruebas correspondientes. Emite un certificado

...

...
y la persona que va a contraer matrimonio entrega ante quien contrae ese matrimonio el certificado médico, y en base a eso, acepta o no la realización del matrimonio. Yo creo que la aclaración que incorpora la Comisión es pertinente, es una aclaración y, por tanto, da mayor facilidad en la interpretación de la norma legal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente: definitivamente, yo creo que una de las profesiones más conservadoras es la de abogado, porque muchas veces nosotros, en términos generales, realmente tenemos dificultad para poder avanzar en la doctrina en cuanto al desarrollo de la sociedad, va mucho más atrasado el sistema jurídico, que el desarrollo social; y por eso es que existen dificultades cuando en artículos anteriores también así lo habíamos manifestado, para poder actualizar la doctrina jurídica. Me parece que no hay ningún inconveniente y así usted también lo ha expresado, señor Presidente, que efectivamente nosotros tomemos en cuenta varias posibilidades para que se pueda aclarar el problema del embarazo de una mujer que desee contraer nuevas nupcias. En este sentido, yo creo que es indispensable que comprendamos que probar es mejor que decir demostrar, por ejemplo, cuando en la sugerencia se habla de que se va a probar científicamente, me parece que estamos dando un contenido mucho más serio al asunto que estamos discutiendo y que debe constar en el texto de este artículo. Por lo tanto, me parece que la sugerencia es totalmente factible de acogerla en virtud de que allí se está estableciendo con toda propiedad que deberá probarse científicamente; ¿y ante quién?, porque no se decía ante quién: precisamente ante el encargado de solemnizar el acto del matrimonio, esto es lo que trae la sugerencia de la Comisión, y por lo tanto creo que es factible que nosotros la tomemos en cuenta. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cocíos.-----

EL H. COCIÓS JARAMILLO: Señor Presidente: yo hice esta observación porque pienso que la inclusión de esta frase

...

...
tiene como propósito establecer el conocimiento científico, a base de alguien que como perito pueda exponer ese conocimiento científico y demostrar y probar y decir: esto es la verdad. El Artículo ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil establece en qué consisten las pruebas; este artículo, señor Presidente, si usted me permite dice:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor Diputado.-----

EL H. COCIOS JARAMILLO: Las pruebas consisten en, entre otras: "dictamen de peritos". ¿Quiénes son los peritos? El Artículo doscientos cincuenta y cuatro dice: "Se nombrarán perito o peritos para los asuntos litigiosos -se refiere aquí al litigio- que demandan conocimiento sobre alguna ciencia, arte u oficio". Pero esta norma también sirve para los trámites que no son litigiosos, para aquellos que son de jurisdicción voluntaria, como los llama la ley. ¿Y quién ha de apreciar pues, la opinión de un perito?; no ha de ser el Jefe de Area del Registro Civil, a mi modesto entender; tiene que ser un Juez de lo Civil, que ha de apreciar esta prueba denominada científica o pericial, expuesta, suscrita por un científico, que es en este caso el médico. Este es mi punto de vista, no quiero en modo alguno torpedear u oponerme a lo planteado por la Comisión, simplemente dejo sentadas mis dudas de que quien deberá calificar esta prueba pericial, científica, es el juez y no una autoridad que no tiene esa categoría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI: Señor Presidente: hay algo que creo que se debería tener muy en cuenta; es imposible llegar a una perfección. Y lo voy a tratar de demostrar con un ejemplo: A los quince días de embarazo, hay pruebas que dan negativo el embarazo, y si se tiene más dinero y se puede hacer, por ejemplo hay una prueba de orina, que es noventa y cinco por ciento de seguridad, que le da a la mujer que no está encinta, puede salirle que no esté, puede fallar en cinco por ciento; y hay pruebas con exámenes de sangre, que son mucho más costosas, que elevan al noventa y nueve y por ciento la seguridad y pueden decir que sí está encinta; y en la

...

...
misma sangre, se puede detectar ciertas hormonas, que cuesta todavía más dinero, se puede llegar al noventa y nueve punto nueve. Entonces, nunca hay la perfección en este asunto, sobre todo en un país donde no toda la gente tiene los medios económicos para hacerse las pruebas que dependen del dinero; aquí la validez científica está dada inclusive por la cantidad de dinero que se pueda tener en un momento dado. De tal manera que, tratar de llegar a lo que es exacto, qué es exacto, pues eso es sencillamente imposible, en algún punto se tiene que poner una línea divisoria, porque es imposible y sobre todo en el primer mes de embarazo, donde es muy factible que la gran cantidad de tests y de pruebas que se hacen arrojen negativo cuando hay positivo; esto en el primer mes de embarazo es muy factible, sobre todo con los métodos comúnmente usados en el Ecuador, por falta de recursos. Así que yo creo que hay que llegar a un punto y admitir que es imposible la absoluta precisión en este aspecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vuelva a leer, señor Secretario, el inciso primero del Artículo innumerado con la propuesta de la Comisión de la Mujer.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "La viuda no podrá contraer nuevo matrimonio si no han transcurrido por lo menos trescientos días desde la fecha en que murió el marido, salvo que probare científicamente ante la autoridad que va a intervenir en la celebración del matrimonio, no encontrarse embarazada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA: Señor Presidente: pienso que es necesario incluir los términos "a través de un médico", porque científicamente también lo puede comprobar cualesquier laboratorista a través de los análisis que realice.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cocíos.-----

EL H. COCÍOS JARAMILLO: Precisamente para evitar todos estos inconvenientes que se van presentando, es que quiero hacer una proposición para que haya un juez que califique este examen científico. Yo propongo que en lugar de que se
...

...
ponga la frase: "ante la autoridad que va a intervenir en la celebración del matrimonio", se dijera lo siguiente, señor Presidente: "Salvo que demuestre científicamente ante juez competente, no encontrarse embarazada". Este es un trámite de jurisdicción voluntaria, que se tramitaría como cualquier otra diligencia de este tipo, como por ejemplo cuando se solicita la autorización de viaje de un hijo menor ante el juez competente, que el es Presidente del Tribunal de Menores; cuando se solicita una serie de diligencias de este tipo, que no implican necesariamente un trámite contencioso o litigioso; pero ha de haber un juez en capacidad de apreciar, con la sana crítica, las pruebas que le presenten el laboratorista, el ceintífico o la partera, quien sea; pero el juez, en su condición de resolver un tema tan fundamental por la serie de implicaciones que puede tener, señor Presidente. No se trata de ser conservador, se trata de mejorar la legislación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: yo creo que estamos confundiendo dos problemas que no debemos confundirlos. Nosotros, nuestro deber, es señalar las normas claras para que se resuelvan los casos que se presentan en este campo. ¿Qué es lo que hace la propuesta del proyecto?: dice que la viuda no podrá contraer matrimonio antes de que transcurran trescientos días; o sea, después de que transcurran trescientos días, no hay ningún problema, ¿verdad?. Pero si esa viuda quiere contraer matrimonio antes de los trescientos días, lo que estamos señalando es que para hacerlo, es necesario que presente una prueba científica de no encontrarse embarazada; esa prueba científica ¿ante quién tiene que presentarla?; está proponiendo la Comisión de la mujer, ante la autoridad que va a intervenir en la celebración del matrimonio. Que esa prueba científica valga o no valga, como decía en cierto modo el Diputado Dahik, es otro problema, ese problema nunca lo podremos resolver ni aún con la intervención del juez; si el juez ordena, mediante un largo proceso inclusive, que se nombren los peritos, que se posesionen, que se juramenten, que hagan el examen, que presenten el informe correspondiente; pero resulta que ese informe, por a o b circunstancias, inclu-

...

...
yendo en ellas las situaciones de corrupción, ese informe es falso y resulta que a una mujer que estaba embarazada le dijeron que no lo estaba, ese es otro problema, señores diputados, que nosotros no podemos, lamentablemente, resolverlo en la legislación. Suponemos que los informes van a ser correctos y que van a ser científicos en el verdadero sentido de la palabra; pero si tenemos una medicina atrasada, eso ya no depende de lo que nosotros estamos legislando en este momento, es otro problema totalmente distinto. Es mi deber hacer notar esto para encausar la discusión. Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO: Señor Presidente: estamos realmente en un campo sumamente delicado. La intencionalidad de la propuesta no deja la menor duda, pero en el acto de legislar tenemos que preservar, tenemos que precautelar determinados bienes jurídicos. Tiene la disposición legal, que proteger el derecho de la criatura que está por nacer, a realmente estar bajo la paternidad de quien corresponde; y hay también una serie de asuntos, que pueden inclusive ser de orden patrimonial, que se derivan de esa determinación. Corresponderá al Código de Procedimiento Civil, como ley adjetiva, pormemorizar la disposición que estamos debatiendo como reforma al Código Civil, pero sí creo que en el acto de legislar hay que observar la realidad de nuestro país. No me parece apropiada, tal como está concebida la propuesta de la Comisión Especial de la Mujer, porque es muy general. Yo quiero coincidir plenamente con que la persona que ha de apreciar y calificar la prueba tiene que ser un juez, no puede ser un Jefe de Área del Registro Civil, un Jefe de Registro Civil. Por eso, quiero adherirme a la propuesta que han formulado los compañeros doctores Medina y Efrén Cocios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ: Señor Presidente: creo que es necesario hacer una distinción entre aquello que significa probar dentro del procedimiento civil o penal, y aquello que significa demostrar en un trámite meramente administrativo. Yo creo que meditaron en eso, cuando en el proyecto original hablaron

...

...

de "demuestre", no de "probar", para diferenciar justamente aquello que siempre los abogados, cuando escuchamos "probar", nos induce a pensar en las pruebas contenidas en el derecho objetivo, ya sea civil o ya sea Penal. Entonces yo creo que en la propuesta de la Comisión del Niño, la Mujer y la Familia, vale cambiar aquello de "probare", por "demostrare", para que haya esta diferenciación de orden semántico. Pero tampoco puedo aceptar que una divorciada, una viuda o una mujer que cuyo matrimonio ha sido nulo, tenga que seguir previamente un procedimiento judicial aunque sea de aquellos que no son contenciosos, para demostrar ante el juez lo mismo que va a demostrar ante la autoridad; porque la única posibilidad que tiene la mujer es de entregar el certificado médico, esa es la prueba, esa es la demostración científica. Por eso es que creo que sí aclara esta expresión cambiando: "demostrar científicamente", para diferenciar, vuelvo a repetir, aquello de la demostración administrativa y científica de la prueba de orden estrictamente jurídico procesal. En consecuencia, sí creo que podríamos, con el cambio que estoy sugiriendo, del término "probare", con "demostrare científicamente", aceptar la sugestión de la Comisión del Niño y la Mujer en su primer inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente: yo voy a insistir en mi respaldo al texto tal como ha planteado la Comisión. A veces nos hacemos una confusión para reformar el Código Civil, porque seguimos conceptualizando la sociedad en función de criterios eminentemente liberales. La propiedad es sacrosanta, eso es lo importante. Yo creo que si nos ponemos a pensar en que tenemos que cambiar la sociedad, que los conceptos tienen que ir renovándose, tenemos que ir dejando a un lado cierto tipo de criterios que son retardatarios definitivamente, y que son el resultado de una sociedad organizada en determinada forma; que son resultado de una sociedad donde la propiedad es el centro de las concepciones fundamentales del hombre. Y este Código es eminentemente liberal, es un producto de la concepción liberal, y creo, señor Presidente, que tenemos que avanzar. No veo, bajo ningún concepto, ningún

...

...
problema en este artículo tal como lo ha concebido la Comisión; tampoco creo necesario hacer disquisiciones de carácter semántico y formal sobre los términos "demostrare" y "probar", en el fondo es lo mismo y el Diputado Medina lo sabe perfectamente sino que ha tratado de buscar viabilidad para que se apruebe el proyecto tal como lo ha sugerido la Comisión. ¿Qué es lo que se busca?: es defender la paternidad o establecer la filiación del hijo que va a nacer y obviamente, garantizar ciertos derechos patrimoniales; pero ni aún así, por más que nosotros tengamos una prueba plena y absolutamente científica, vamos a establecer una real paternidad, porque por ejemplo, podría perfectamente estar embarazada de una persona distinta o del futuro marido aunque haya estado casada. De tal manera que, el valor absoluto de esa prueba tampoco existe. ¿Qué es lo que pasa, señor Presidente?: si ha transcurrido trescientos días después del fallecimiento del marido, la mujer puede casarse sin ningún problema; si desea hacerlo antes, tiene que probarlo, ¿probar qué?, probar que no está embarazada, y la única prueba válida es una prueba científica. ¿Quién puede emitir esa prueba científica?: el científico; ¿cuál es el científico?: es el médico, el hombre que en la ciencia médica se ha especializado y tiene la posibilidad de certificar. Porque si nosotros nos vamos primero donde un juez, inclusive por más que sea un trámite sumarísimo, podrían pasar los trescientos días, atentas las características de nuestra Función Judicial y adicionalmente ¿qué es lo que va a valorar el juez, señor Presidente?: el valor de la prueba científica; puede perfectamente el juez no tener ninguna capacidad de valorar esa prueba científica y puede estar en el mismo nivel de capacidad de valoración que la autoridad ante quien se va a celebrar el matrimonio. De tal manera, señor Presidente, que si seguimos haciendo razonamientos, podemos obviamente hacer una serie de disquisiciones, pero personalmente creo que la prueba científica se entrega ante la persona que va a celebrar el matrimonio, y no creo que tenga que ser valorada esa prueba científica por un juez previamente, porque de lo contrario tendría que decirse que hay otros medios de prueba como una partida de nacimiento,
...

...
por ejemplo, o una partida de matrimonio, o una partida de divorcio o una partida de defunción, que son prueba y que la valora la misma persona que va a celebrar el matrimonio. De tal manera, señor Presidente, por este razonamiento y otros que podrían hacerse, planteo que se acepte el criterio de la Comisión y el texto que se ha sugerido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de Orden, Diputado Gagliardo.-

EL H. GAGLIARDO VALAREZO: Solicito que se constate el quórum, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase constatar el quórum a pedido del Diputado Gagliardo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: se encuentran en la sala, quince señores diputados; por lo tanto existe el quórum reglamentario. En la Comisión de Presupuesto se encuentran presentes el Diputado Jorge González, la Diputada Edith González y el Diputado Alberto Dahik.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GRAU: Señor Presidente: este artículo innumerado trata de precautelar, entre otras cosas, la presunción de paternidad, y en ese sentido, con su venia, señor Presidente, me voy a permitir leer el Artículo doscientos cuarenta del Código Civil. El Artículo doscientos cuarenta del Código Civil, que inicia el Título sexto, señala: "De los hijos concebidos en matrimonio", y el doscientos cuarenta textualmente dice lo siguiente: "El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido". De tal manera que cuando en este artículo innumerado se está prohibiendo un nuevo matrimonio a la viuda, cuando no han transcurrido por lo menos trescientos días desde la fecha en que murió el marido, o en el inciso segundo se señala que igual impedimento y excepción se establece para la mujer cuyo matrimonio se ha disuelto por nulidad o divorcio, y se establece allí desde cuándo se cuenta el plazo de los trescientos días, nos estamos refiriendo justamente a los plazos necesarios para establecer la presunción de paternidad

...

...

en base a la presunción de derecho que ya estudiamos cuando analizamos las reformas al Artículo sesenta y dos; de la fecha de nacimiento se colige la época o el período de la concepción, de acuerdo con la regla siguiente; y allí se dice que se presume de derecho que la concepción ha precedido al nacimiento no menos de ciento ochenta días, que es lo mismo que dice el doscientos cuarenta que acabo de leer, ni más de trescientos días cabales contados hacia atrás desde la media noche en que se inicia el día del nacimiento. Entonces, en definitiva, este artículo, señor Presidente, lo que hace es precautelar no solamente al nuevo marido por la posibilidad de que su señora, la persona con quien va a contraer matrimonio esté embarazada de otro, lo que hace a su vez es precautelar el derecho de ese menor respecto a la presunción de paternidad de quien falleció o de quien se divorció y que pudiera traer consecuencias patrimoniales y consecuencias referidas a un vínculo de sangre, que es lo que pretende precautelar el Código Civil a través de todo el título primero, de las personas y en lo referente al derecho de familia. Entonces, señor Presidente, realmente yo creo que las discusiones semánticas que se han dado tienen mucho interés para efectos de técnica legislativa; pero dentro del sistema legal tenemos que ver fundamentalmente el bien jurídico que se pretende proteger, que es justamente el de la paternidad y, en este caso, el de la legitimidad de un niño que está por nacer. Por lo tanto, yo pensaría que esta disposición o este artículo innumerado propuesto tiene razón de ser en los términos que se lo ha concebido, con la introducción de que se demuestre ante quién aquello de que científicamente no se encuentra embarazada la persona que pretende contraer matrimonio.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, yo creo que hemos...
Sírvasse atender la lectura solicitada por el señor Diputado Medina, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Código Civil, en su Artículo 259 prescribe lo siguiente: "Cuando por haber pasado la madre a otras nupcias, se dudare a cuál

...

...
de los dos matrimonios pertenece un hijo y se solicitare una decisión judicial, el Juez decidirá tomando en consideración las circunstancias y oyendo el dictamen de facultativos si lo creyere conveniente. En el caso de este Artículo, la mujer y su nuevo marido estarán solidariamente obligados a indemnizar los perjuicios y costas ocasionados a terceros por la incertidumbre de la paternidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: creo que estamos todos de acuerdo en que es necesario la prueba o la demostración científica de que no se encuentra embarazada, en eso no hay discusión; ya se ha aclarado que esa prueba científica solamente pueden presentarla los científicos, que en este caso son los médicos. Ante quién se debe presentar, eso no más es lo que estamos discutiendo, y yo creo que la Comisión de la Mujer tiene toda la razón cuando nos sugiere que sea ante la autoridad que va a autorizar el matrimonio, para llenar ese vacío. De todos modos, señores diputados, habiendo transcurrido una importante sesión, con argumentos muy válidos, yo les pido que sigan meditando hasta el día de mañana, y voy a declarar clausurada esta sesión y a convocar a los señores legisladores de Plenario para mañana a las cuatro de la tarde, con el objeto de continuar con otros proyectos y también con éste. Les ruego, hasta tanto pues, seguir meditando sobre este artículo. Gracias, señores diputados. Convoco para sesión de Plenario, para mañana a las cuatro de la tarde.

VI

El señor Presidente declara clausurada la sesión siendo las veinte horas veinticinco minutos.-----

Doctor Wilfrido Lucero Bolaños
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Licenciado Carlos Alberto Soto
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL